**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Décima Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**18 de diciembre del año 2019.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 648 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**B.-** Propuesta de Acuerdo para la lectura y trámite de los dictámenes relativos a las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con relación a una Iniciativa de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 45 de la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza; cuya propuesta es evitar el uso de los insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina para las abejas y otros insectos polinizadores; planteada por el diputado Fernando Izaguirre Valdez,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”.

**E.-** Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con relación a una Iniciativa de Decreto por la que se modifica el contenido del inciso c), referente al concepto de abeja del artículo 3 del Capítulo I, y se adiciona el inciso d), a dicho apartado de la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza; cuya propuesta es modificar el concepto de abeja; planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”.

**F.-** Dictamen de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, con relación a una Iniciativa de Decreto por la cual se modifica el contenido del artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza; cuya propuesta es la armonización legislativa de este ordenamiento con la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, en los referente a las alertas de violencia de género; planteada por la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”.

**G.-** Dictamen de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se propone reformar el contenido de la fracción VI del artículo 3; y adicionar el inciso V al artículo 3 Bis de la Ley Para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; en materia de derechos humanos y no discriminación por motivos, identidad o expresión de género. Planteada por la diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática.

**H.-** Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, en conjunto con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se agregan y modifican diversas disposiciones legales de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**I.-** Dictamen de la Comisión de Deporte y Juventud, , con relación a las Iniciativas con Proyectos de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 35; además de adicionar las fracciones XI y XX del artículo 5, recorriendo las subsecuentes; los artículos 9 bis, 9 bis 1 y 9 bis 2, además de agregar el inciso C a la fracción VII del artículo 13; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza; planteadas por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila; el Diputado Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”; por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**J.-** Dictamen de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar; con la finalidad de armonizar algunos de sus contenidos con otras leyes estatales vigentes; planteada por la diputada Lucía Azucena Ramos Ramos,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**K.-** Dictamen de la Comisión de Deporte y Juventud, con relación a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 3 fracción VIII, 9, 19 fracción II, 20 fracción V, y 29 fracción VI; además de adicionar el artículo 26 bis y el Título Segundo Bis, así como los artículos 12 bis, 12 bis1, 12 bis 2 y 12 bis 3; todos de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza; planteadas por las diputadas Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional; y la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda de la Fracción Parlamentaria Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática.

**L.-** Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con relación a la Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al Gobierno Municipal de Castaños, Coahuila evite obstruir las labores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, que representan un importante beneficio para los habitantes de dicho municipio.

 **M.-** Acuerdo de la Comisión de Seguridad Pública, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los integrantes de la Comisión, “Con objeto de que el Pleno por conducto de la Comisión de Seguridad Pública, exhorte al Alcalde Manolo Jiménez Salinas, a que con las facultades que la ley le confiere como alto mando, instruya al Director de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Saltillo, a fin de que gire instrucciones y conmine a sus subalternos a que en caso de pretender imponer sanciones a los elementos de la corporación, lo realicen con respeto, sin amenazas y brindando un trato digno, cumpliendo lo establecido en el Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo y demás ordenamientos aplicables”.

RETIRADO POR EL COORDINADOR DE LA COMISIÓN

**N.-** Acuerdo de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo anteada por el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria, “General Francisco L. Urquizo, “Mediante el cual se denuncian actos de nepotismo y otras irregularidades cometidas por el Alcalde del Municipio de Parras de la Fuente, solicitando se emita un dictamen sobre este tema en particular.

 **Ñ.-** Acuerdo de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, relativo a un escrito de la Síndico de Mayoría, Síndico de Primera Minoría, Sexta Regidora y Segundo Regidor del Ayuntamiento de Viesca, mediante el cual solicitan la intervención de este Congreso, para que la información que acompañan se proponga como punto de acuerdo a fin de que se revise y audite a la actual administración de dicho Municipio.

 **O.-** Acuerdo de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con relación a la Iniciativa Popular mediante la cual plantean una reforma al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, planteada por el Ing. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 648 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 de junio del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 01 de julio de 2019, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 648 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 648 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El artículo 19 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, regula el derecho de todo niño y niña a la no violencia, estableciendo la obligación de los Estados de proteger a los niños de todas las formas de maltrato por parte de padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado.

En 2006 el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General número 8 relativa al derecho de los niños y niñas a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, en donde se establecía la importancia fundamental de que la legislación aplicable civil o en el derecho de familia se prohibiera el uso de toda forma de violencia, incluidos los castigos corporales.

En la referida norma se entiende como castigo corporal o físico a todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.

En 2011, el Comité de los Derechos del Niño, emite la Observación General número 13, la cual se refiere al derecho de los niños y las niñas a no ser objetos de ninguna forma de violencia.

El Estado Mexicano, en cumplimiento del compromiso internacional adquirido al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, se somete periódicamente a evaluaciones por parte del Comité de los Derechos del Niño para analizar el cumplimiento de la misma.

En el cuarto y quinto informe consolidados presentados en 2015, el país recibió la recomendación de con base en las observaciones emitidas por el propio Comité con numerales 8 y 13 anteriormente mencionadas, se asegurará que el castigo corporal estuviera explícitamente prohibido a nivel federal y estatal y el “derecho de corregir” fuera derogado en la legislación civil y familiar.

A su vez UNICEF México señala que en el país 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, entre 1 a 14 años, han experimentado algún tipo de disciplina violenta si bien esto resulta preocupante, llama la atención datos que señalan que los adultos no aprueban el ejercicio de los castigos físicos como métodos disciplinarios; a excepción de un 5% de los entrevistados, quienes consideran que estos castigos son necesarios.

Por su parte, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes en su propuesta de la norma modelo para prohibir el castigo corporal de este grupo etario en todos los ámbitos de su vida, parte de la obligación de los estados de respetar y garantizar su dignidad humana e integridad física, psíquica y mental.

Este modelo destaca la necesidad de la prohibición del castigo corporal de manera absoluta, sin ningún tipo de justificación, con la finalidad de asegurar un ambiente de crianza libre de todo tipo de métodos disciplinarios violentos que atenten en contra de su integridad personal.

En México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 105 fracción IV establece, que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

Así mismo en la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 4, fracción XVIII, la obligación para quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes de abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia, en particular del castigo corporal, observando su desarrollo emocional y psicológico en todos los entornos.

Es por eso que en cumplimiento de las recomendaciones anteriormente señaladas y en un proceso de armonización de normas legislativas en el Estado se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 648 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de que las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, o tutela, de niñas, niños o adolescentes, no les puedan infligir ningún castigo corporal que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria.

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciamos con el estudio de la iniciativa objeto del presente dictamen, la cual busca reformar la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, adicionando un párrafo al artículo 648 de dicho ordenamiento, en el cual se estipule que las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, o tutela, de niñas, niños o adolescentes, no les podrán infligir castigo corporal alguno que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, encontramos sustento de la presente iniciativa, en lo que, como bien se señala en la exposición de motivos, establece la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que regula el derecho de todo niño a la no violencia, por lo cual consideramos como obligación del Estado, proteger a los niños de todas las formas de maltrato.

* m
* S
* M

Principio del formulario

[**Noticias**](https://actualidad.rt.com/todas_las_noticias)[**Viral**](https://actualidad.rt.com/viral)

Podemos señalar que, desde la perspectiva de los derechos humanos, la necesidad de prohibir y eliminar el castigo corporal y demás formas degradantes de corregir a los niños, encuentra fundamento en las premisas de que todas las personas tienen derecho a que su dignidad humana e integridad física sean respetadas y de que las leyes deben proteger a todos por igual, como se planteó por primera vez en la Carta Internacional de Derechos Humanos y se reafirma y desarrolla en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales sobre el tema.

De acuerdo con el artículo 37 de la citada Convención, los Estados parte velarán por que “ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”; el artículo 19 estipula que los Estados deben tomar medidas para “proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental”. En el mismo sentido el Comité de los Derechos del Niño – el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención – ha puesto de relieve en numerosas ocasiones que ello comprende la prohibición y eliminación del castigo corporal en todos los entornos, incluido el hogar familiar.

Cabe mencionar que desde septiembre de 2001, ha habido un debate general sobre el tema de la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas, el Comité de los Derechos del Niño exhortó a los Estados Partes a que promulguen o deroguen, según sea necesario, legislación con la intención de prohibir todas las formas de violencia, por leve que sea, en la familia y en las escuelas, incluida la violencia como forma de disciplina, conforme a lo dispuesto en la Convención. Es por ello, que se han desarrollado diversas observaciones generales en el Sistema Universal de Derechos Humanos en el Comité de Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, y el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en materia de castigo corporal.

* En este sentido, en nuestro estado se ha pugnado por buscar garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, para que estén en posibilidades de llevar una vida plena y desarrollarse integralmente, mediante ordenamientos como lo son la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila, en el cual se estipula en el artículo 4, que “*los Niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General”* estableciendo además*,* el mismo artículocomo uno de los derechos no limitativos, en su fracción XVIII, lo siguiente:
* *“A una vida libre de violencia, a la integridad, la libertad y la seguridad. Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal; observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico, en todos los entornos incluyendo el seno familiar, las escuelas, las instituciones de readaptación social y otros centros alternativos.”*

Es en este contexto, si bien es cierto que en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, ya se prevé que el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños como forma de educación o formación no se justifica en ningún caso, coincidimos en que es necesario que se constituya íntegramente la propuesta de reforma que nos ocupa, ya que consideramos que si bien los padres o tutores tienen el derecho y el deber de educar o corregir a los hijos, ésta debe impartirse en un marco de respeto a la dignidad y los derechos de la niñez, de manera que la formación no puede utilizarse como argumento para ejercer actos de violencia sobre los hijos, ya que cualquier acto de violencia contraviene la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

* **ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 648 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:
* **Artículo 648. …**
* **…**

**…**

* Las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, o tutela, de niñas, niños o adolescentes, no les podrán infligir castigo corporal alguno que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria.
* **T R A N S I T O R I O**
* **ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos (Secretaria), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de agosto de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA LECTURA Y TRÁMITE DE LOS DICTAMENES RELATIVOS A LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE; ABASOLO, ARTEAGA, CANDELA, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, FRONTERA, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, LAMADRID, MATAMOROS, NADADORES, OCAMPO, PROGRESO, SABINAS, SACRAMENTO, SAN BUENAVENTURA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO Y SIERRA MOJADA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los municipios del Estado.

Atendiendo a lo antes señalado y en cumplimiento de lo establecido en los ordenamientos antes citados, los Ayuntamientos de los municipios del Estado, hicieron llegar al Congreso del Estado sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020; Según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dichas iniciativas y propuestas fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

Al proceder a lo antes señalado, la Comisión de Hacienda realizó el análisis de las iniciativas de leyes de Ingresos municipales, considerando, entre otros aspectos, la verificación de su presentación en tiempo por parte de los municipios; la realización de un estudio comparativo de los montos y rubros propuestos en dichas iniciativas, con los contenidos en las leyes del ejercicio fiscal anterior; la procedencia de la inclusión de nuevas contribuciones, y la revisión del Presupuesto de Ingresos presentado por cada Municipio, a fin de conocer la recaudación estimada en base a las mismas iniciativas.

Después de la revisión y análisis de las iniciativas y de las propuestas antes referidas, se procedió a la formulación de los dictámenes que contienen el Proyecto de Ley de Ingresos de cada municipio, los cuales fueron finalmente aprobados en el seno de la Comisión de Hacienda.

En virtud de que los mencionados dictámenes han quedado a disposición de los integrantes de la Legislatura en internet, a través de la Gaceta Parlamentaria publicada en la página oficial del Congreso del Estado, en mi carácter de Coordinadora de la Comisión de Hacienda, considero procedente proponer que se autorice un mecanismo que facilite la lectura y trámite de dichos dictámenes; por lo que, con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116, 119 Y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**UNICO.** Se aprueba la dispensa de la lectura integral de los Dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda, con relación a las Iniciativas de Leyes Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

Por tanto, se autoriza que, en lo correspondiente a las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 2019, se proceda solamente a la lectura de un dictamen resumido en lo que se hace referencia a los criterios generales establecidos para determinar la actualización de las contribuciones y a los rubros de Titulo, Capitulo, y Sección de cada ley, para posteriormente pasar a la discusión y, en su caso, aprobación de dichas leyes, conforme a lo planteado en dichos dictámenes.

**A T E N T A M E N T E**

**SALTILLO, COAHUILA, A 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

**DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ**

**COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que los Ayuntamientos de; Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, hicieron llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, los Municipios acordaron un incremento de hasta un 4.5% en la mayoría de los rubros, y se autorizó incrementos superiores, en algunos casos específicos superiores al 4.5%, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Algunos municipios según lo establece el Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyeron cobros nuevos en sus respectivas leyes municipales.

Algunos municipios acordaron la tarifa correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos.

Así como incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con el acuerdo de que las tarifas podrán sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Además, los Municipios de; Arteaga, Francisco I. Madero, Sabinas, San Juan de Sabinas y San Pedro estipulan montos de financiamiento y endeudamiento para la contratación de créditos de empréstitos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, la mayoría de los Municipios acordaron otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en diversos rubros. En Actividades Mercantiles se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos de; Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020, proponen en sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos, que son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada, así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los Municipios de Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

**DÉCIMO TERCERO.** El Presupuesto de Ingresos se elaboró con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las clasificaciones presupuestales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite un lenguaje armonizado que facilite y permita su comparabilidad con la intención de mejorar la practica presupuestal a fin de consagrar la transparencia y la rendición de cuentas como una política pública prioritaria para el buen desempeño de la gestión pública municipal.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, las siguientes:

**LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ABASOLO, ARTEAGA, CANDELA, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, FRONTERA, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, LAMADRID, MATAMOROS, NADADORES, OCAMPO, PROGRESO, SABINAS, SACRAMENTO, SAN BUENAVENTURA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO Y SIERRA MOJADA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de: Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO 2.** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio fiscal del año dos mil diez y nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

**A. De las Contribuciones**

I. Del Impuesto Predial

II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles

IV. Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios

V. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

VI. Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados

VII. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos

VIII. Del Impuesto Sobre Plusvalía

IX. De Las Contribuciones Especiales

1. De La Contribución por Gasto
2. Por Obra Pública
3. Por Responsabilidad Objetiva
4. Por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios
5. Por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico
6. Por Otros Servicios Municipales

X. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
2. De Los Servicios de Rastros
3. De Los Servicios de Alumbrado Público
4. De Los Servicios en Mercados
5. De Los Servicios de Aseo Público
6. De Los Servicios de Seguridad Pública
7. De Los Servicios en Panteones
8. De Los Servicios de Tránsito
9. De Los Servicios de Previsión Social
10. De Los Servicios de Protección Civil

XI. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones

1. Por la Expedición de Licencias para Construcción
2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales
3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos
4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
6. De los Servicios Catastrales
7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
8. Por la Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental

XII. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio

1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas
3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales

**B. De los Ingresos no Tributarios**

I. De los Productos

1. Disposiciones Generales
2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
4. Otros Productos

II. De Los Aprovechamientos

1. Disposiciones Generales
2. De los Ingresos por Transferencia
3. De los Ingresos Derivados de Sanciones

III. De las Participaciones y Aportaciones

IV. De los Ingresos Extraordinarios

**C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** La Ley de Ingresos de los Municipios empezara a regir a partir del día 1° de Enero del año 2020.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO. -** Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SÉPTIMO. -** Publíquese íntegra y por separado las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez.Coordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Verónica Boreque Martínez GonzálezSecretaria  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. María Esperanza Chapa García |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**DICTAMEN** de la Comisión de Desarrollo Rural, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto por **LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**; cuya propuesta es evitar el uso de los insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina para las abejas y otros insectos polinizadores; planteada por el diputado Fernando Izaguirre Valdez,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”. Y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 16 de octubre del año 2018, se dio lectura a la iniciativa de reforma citada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa con proyecto de decreto fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen el día 17 del mismo mes y año.

**TERCERO.-** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 98, fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que a propuesta del promovente se basa en establecer en la Ley Apícola de Estado una regulación precisa para que en el campo se utilicen plaguicidas que resulten potencialmente dañinos para las poblaciones de abejas, dado el papel esencial de estad en el proceso de polinización de las plantas y por ende, de la cadena alimenticia natural.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones siguientes; de las cuales reproducimos solo algunas partes del texto:

**Consideraciones**

México es parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica, donde en su primer párrafo expone:

“El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.”

Que en su apartado Diversidad Biológica Agrícola menciona lo siguiente:

“Existen más de 25,000 especies de abejas, pero las poblaciones están disminuyendo. Un tercio de la producción de cultivos del mundo tiene que ser polinizado para producir semillas y frutos.”

Que el Principio 11 de la Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, dispone:

“Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican…”

Es necesario que la Ley establezca mecanismos de protección al medio ambiente, englobando claro está a las abejas y demás especies polinizadoras, dando la certeza que necesita la norma para ser aplicada de manera subsecuente al problema.

Que nuestra Constitución Federal, en el artículo 4° párrafo quinto expone:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Este precepto sostiene claramente la idea de que, si se daña el medio ambiente de forma arbitraria, conllevaría responsabilidad y, por ende, una sanción.

Que la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 172 establece lo siguiente:

“El Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Para quienes violen lo dispuesto en el párrafo anterior en los términos que la Ley fije, se establecerán sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño.”

La constante omisión por parte de las autoridades a las recomendaciones de los tratados y normas anteriormente expuestas, ponen en vilo un problema que debe ser atendido en breve, donde se debe comenzar a emprender acciones para el cuidado del medio ambiente, dado que los insectos forman parte importante de la biodiversidad, para evitar así su extinción…..

**Exposición de Motivos**

….. En la actualidad, existe un problema que ha hecho desaparecer progresivamente el número de abejas en el mundo, los insecticidas y pesticidas neonicotinoides, que, por su toxicidad, están prohibidos en países europeos.

Respecto a este tema, se cita a continuación la nota digital del diario El País, de día 28 de febrero del presente año, publicando lo siguiente:

“Los insecticidas neonicotinoides son un riesgo para las abejas, según la EFSA

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria alerta de la amenaza tras analizar 1.500 estudios científicos

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha confirmado hoy que tres polémicos insecticidas neonicotinoides —imidacloprid y clotianidina, fabricados por Bayer, y tiametoxam, de Syngenta— “en general” representan “un riesgo para las abejas silvestres [abejorro común y abeja solitaria] y las abejas melíferas”. Estos pesticidas, de uso frecuente en todo el mundo en cultivos de maíz, girasol, colza y algodón, están sometidos a restricciones en la UE desde 2013, en aplicación del principio de precaución.

Tras analizar 1.500 estudios científicos, la EFSA subraya que el riesgo es “en general”. Los resultados “varían en función de factores como la especie de abeja, el uso previsto para el plaguicida y las diferentes rutas de exposición (a través de residuos en polen y néctar, por la dispersión del polvo durante la siembra de semillas tratadas o a través del consumo de agua)”, según especifica la agencia europea, que admite riesgos bajos para algunos usos. “Sin embargo, tomadas en conjunto, las conclusiones confirman que los neonicotinoides representan un riesgo para las abejas”,...” (1)

Se han dado a conocer notas periodísticas, sobre todo en internet y redes sociales, que hay una disminución progresiva de abejas, que son los principales insectos polinizadores, su desaparición seria catastrófica, ya que son los principales productores, no solo de polen, que contribuye al reino vegetal del planeta, sino que también, a la producción de miel.

Sobre este hecho, la organización Greenpeace, publica en su medio digital datos importantes, en el que explica primeramente el problema:

“Las abejas son mucho más importantes de lo que pensamos. La producción de alimentos a nivel mundial y la biodiversidad terrestre dependen en gran medida de la polinización, un proceso natural que permite que se fecunden las flores y den así frutos y semillas. Las abejas, y otros insectos como mariposas y abejorros, son unos de los grandes responsables de este proceso y, sin embargo, sus poblaciones están disminuyendo a pasos de gigante.

Entre los factores que amenazan a los polinizadores están:

• La pérdida y deterioro de hábitats.

• Las prácticas de la agricultura industrializada, como los monocultivos (menor disponibilidad y diversidad de alimento para estos insectos) y el uso de plaguicidas.

• Parásitos y enfermedades.

• Especies vegetales y animales invasoras.

• Los impactos del cambio climático.

Se ha calculado que el valor económico de la labor de polinización de las abejas y otros polinizadores para la agricultura es de unos 265.000 millones de euros anuales en todo el mundo, 22.000 millones para Europa y más de 2.400 millones de euros para España, recientemente calculado por Greenpeace en su informe “Alimentos bajo amenaza”. Así pues, incluso desde un punto de vista puramente económico, merece la pena proteger a las abejas”. (2)

En los factores de amenaza hacia los insectos polinizadores destacan tres problemas principales: primero, la pérdida y deterioro de hábitats, que es lo que precisamente está sucediendo en la Laguna, cada vez se registran menos colmenas, por la expansión de la industria agroquímica. En segunda, la práctica de agricultura industrializada y el uso de plaguicidas, usando productos por demás tóxicos que afectan el sistema nervioso de las abejas, evitando así, el regreso a la colmena. Y en tercer lugar, por los impactos del cambio climático, que claro es un problema general, donde las emisiones de gases de efecto invernadero también están provocando la desaparición del insecto. Agregando a lo anterior, cabe destacar que la abeja no solo contribuye al medio ambiente, sino también en el ámbito económico……

….RELACIÓN DEL COLAPSO DE LA COLMENA Y EL USO DE PESTICIDAS EN LA COMARCA LAGUNERA

 …. Metodología

De acuerdo a Reyes-Carrillo y Berlanga-de-la-Peña (2016) en la Comarca Lagunera, región comprendida por cinco municipios de Coahuila y 10 de Durango, se reportaron pérdidas promedio del 49 % de colmenas, desde finales de 2015 a inicios del año 2016, de 6,256 colmenas se conservaron alrededor de 3190, los apicultores relacionaron la pérdida de colmenas a las aspersiones de plaguicidas aplicados al cultivo de sorgo (Sorghum vulgare Pers.), para el control del pulgón amarillo Melanaphis sacchari (Zehntner)….

**Resultado**

Con el análisis de muestras de miel y cera de colmenas de la Comarca Lagunera, que fueron afectadas por el CCD en la miel de los panales se encontró la presencia de los neonicotinoides: imidacloprid y tiametoxam así como dos organofosforados: metamidofos y dimetoato….

…

**TERCERO. -** Analizada la iniciativa del promovente, procedimos a analizar la exposición de motivos y los argumentos y fundamentos expuestos, entre otras cosas, es importante señalar que, en efecto, el caso de la disminución de las poblaciones de abejas a nivel mundial es una realidad. El diario digital “El Financiero”, publicó en fecha 26 de diciembre de 2018, que las poblaciones de abejas en todo el país estaban disminuyendo, hecho que se reflejaba de manera evidente en la producción de miel; resultado una merma de un 12.9 % en la producción nacional, en el periodo comprendido del año 2012 al 2017. Asimismo, refiere que los estad Yucatán, Campeche, Puebla, Guerrero y Jalisco presentaron disminuciones de la producción local de miel de un 58.2%, pasando por porcentajes de 51.2 por ciento, 22.4 por ciento, 10.4 por ciento y 2.1 por ciento, en ese orden. Se habla en el artículo de una pérdida del 30% de las colmenas en México, mientras que en Estados Unidos es de un 40% para esa fecha (diciembre de 2018).

*“El riesgo es cada vez mayor por el uso constante de agroquímicos, pesticidas y neonicotinoides -insecticidas que actúan en el sistema nervioso central de los insectos-, los cuales son altamente tóxicos para las abejas”*, señala el rotativo.

Innecesario resulta reproducir aquí la gran cantidad de información que podemos hallar en Internet, de fuentes serias, de organizaciones ambientales y de fuentes oficiales (gubernamentales) que reconocen plenamente el grave problema de la disminución de las poblaciones de abejas y lo que ello representa para el medio ambiente y para la producción de alimentos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), durante la celebración del primer Día Mundial de las Abejas, festejado el 20 de mayo de 2018, instó a los países y a las personas a hacer un mayor esfuerzo para proteger a las abejas y otros polinizadores, o arriesgarse a sufrir una disminución drástica de la diversidad alimentaria. Algunos datos sobre las abejas que publica la FAO en su página web, son los siguientes:

Tres de cada cuatro cultivos alimentarios dependen en cierta medida de la polinización para garantizar su rendimiento y calidad.

La polinización sostiene la producción de 87 de los principales cultivos alimentarios en todo el mundo.

Una sola abeja liba habitualmente cerca de 7 000 flores por día, y son necesarias cuatro millones de libaciones para producir un kilogramo de miel.

La abeja occidental produce anualmente cerca de 1,6 millones de toneladas de miel.

Existen 20 000 especies de abejas silvestres.

En México existen alrededor de 2 mil especies de abejas de diferentes razas. En cifras nacionales, la actividad apícola beneficia a 42 mil familias en el país, principalmente de los estados de Chiapas, Campeche, Oaxaca, Yucatán, y Quintana Roo.

**Legislación y programas**

En México, Estados Unidos y Canadá han implementado planes y protocolos para reducir los plaguicidas dañinos para las abejas, basados en establecer límites máximos de residuos de plaguicidas en productos agrícolas.

Asimismo, las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación realizan acciones conjuntas para limitar los certificados y permisos para este tipo de plaguicidas.

En el Congreso de la Unión constan diversos proyectos de ley, tanto a la Ley General de Salud, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, como a otros ordenamientos, cuyo objetico es garantizar la sustentabilidad de las poblaciones de abejas en el país. También podemos encontrar diversas proposiciones con puntos de acuerdo, de senadores y diputados, que se pronuncian para que las dependencias del ramo realicen más y mejores acciones a favor de las poblaciones de abejas, reconociendo en todas ellas lo dañino de los plaguicidas para las abejas y demás polinizadores.

Es por ello, que estimamos acertada y necesaria la presente propuesta de reforma, a la que le realizamos algunos ajustes, especialmente en relación a los alcances de la misma y de la prohibición permitida.

Asimismo, descartamos lo propuesto en el artículo 45, ya que la Ley Apícola tiene su propio apartado de sanciones y, su caso, el artículo 188 la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila no es supletorio a este ordenamiento, sino que, las disposiciones sancionatorias de la LEEPAE se aplican en forma directa y conforme a las atribuciones de las autoridades ahí señaladas.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el siguiente:

 **Proyecto de Decreto**

**ARTICULO ÚNICO.- SE AGREGA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 14, MODIFICANDO TAMBIEN EL CONTENDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY APICOLA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUEDANDO COMO SIGUE:**

**ARTICULO 14.-…**

**Para la protección efectiva de la abeja y otros insectos polinizadores, queda prohibido el uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina para las abejas.**

**…**

**ARTÍCULO 43.-……..**

**I…**

**I…**

**III.- Hacer caso omiso a la prohibición del uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina para las abejas, así como no dar los avisos como lo ordena el artículo 14 de esta Ley, o hacerlo fuera del plazo establecido.**

**IV…**

**TRANSITORIO**

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días del mes de diciembre de 2019.**

**POR LA COMISION DE DESARROLLO RURAL**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |  |  |  |
| DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ |  |  |  |
| DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA |  |  |  |
| DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |  |  |  |
| DIP. JESÚS BERINO GRANADOS |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Desarrollo Rural, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto por **LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL INCISO C), REFERENTE AL CONCEPTO DE ABEJA DEL ARTÍCULO 3 DEL CAPÍTULO I, Y SE ADICIONA EL INCISO D), A DICHO APARTADO DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**; cuya propuesta es modificar el concepto de abeja; planteada por el diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” Y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 21 de mayo del año 2019, se dio lectura a la iniciativa de reforma citada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa con proyecto de decreto fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO.-** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 98, fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que a propuesta del promovente se basa en establecer en la Ley Apícola de Estado una nueva definición de abeja, en base a las definiciones más actuales que existen para este insecto polinizador.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Fue mediante la resolución A/C.2/72/L.32 que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 20 de mayo como Día Mundial de las Abejas, al coincidir con la fecha del nacimiento de Anton Janša, quien, en el siglo XVIII, fue pionero en las técnicas modernas de apicultura en su natal Eslovenia, reconociendo de estos insectos su habilidad para trabajar intensamente, sin la necesidad de ser supervisados en su labor.

De entre las polillas, moscas, avispas, escarabajos, murciélagos, mariposas y colibríes, las más de 25 mil especies de abejas constituyen los polinizadores más eficientes, tanto así, que del hecho de cuidarlas significa luchar contra el hambre en el mundo.

El caso es que, en los agroecosistemas, los polinizadores son esenciales para la producción frutal, hortícola y forrajera, así como para la producción de semillas, para el cultivo de tubérculos y de fibras vegetales.

Esta celebración internacional entraña varios objetivos, como son: concientizar a la sociedad y los gobiernos sobre la importancia de proteger a las abejas; recordar que nuestra supervivencia depende en gran medida de ellas; proteger a las abejas y a otros polinizadores para asegurar el suministro de alimentos, erradicar el hambre, detener la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, y así, contribuir al logro de los objetivos del desarrollo sostenido.

Es curioso que, además de la preocupación expresada por las Naciones Unidas en cuanto a la necesidad de proteger a las abejas, exista ya un consenso general en el sentido de que estas son la especie más valiosa del planeta, a saber, una conclusión presentada también el año pasado por la Earth Watch, al término de un intenso debate, en la Sociedad Geográfica Real de Londres, cuyo objetivo consistió en elegir a la especie sin la cual sería casi imposible la vida en la Tierra.

Resulta que un cuarto de millón de especies de plantas florales depende de las abejas, teniendo gran efecto en la agricultura, como en muchos vegetales, incluidos árboles frutales y otros cultivos que comemos a diario.

Por otra parte, las abejas son las únicas que están libres de cualquier patógeno, como virus, bacterias y hongos, esto, según el estudio del Centro de Emprendimiento Apícola de la Ceapi Mayor y la Corporación Apícola de Chile, Cach, con el apoyo de la Fundación para la Innovación Agraria (FIA).

Si bien son del conocimiento general los beneficios para la salud humana que ofrecen los productos derivados de la función de las abejas en la naturaleza: miel, propóleo, jalea real, polen, cera, etc., estos insectos tienen más para ofrecer a la humanidad.

Cumplen una invaluable función en la cadena natural que es la polinización, sin la cual la vida en el planeta sería imposible. Tan sencillo como decir que también se trata del único insecto que proporciona alimentos a los seres humanos.

La agricultura mundial depende en un 70% de las abejas, dicho más claramente: 70 de cada 100 productos que usamos para alimentarnos dependen exclusivamente de la actividad de las abejas. Sin la polinización, las plantas no podrían reproducirse; sin plantas, la fauna también desaparecería; y, en consecuencia, también los humanos.

Existen varias teorías acerca de los factores que hoy estarían poniendo en riesgo la existencia de las abejas, cuya población ha venido al menos en algunas regiones del planeta. Entre dichas hipótesis, destacan, por ejemplo, la tecnología que hace posible la telefonía móvil, según el Instituto Federal de Tecnología de Suiza.

Mientras tanto, dicha institución ha logrado probar que las ondas emitidas durante una conversación telefónica son capaces de causar su muerte, al conseguir que pierdan el sentido de dirección y con esto su dinámica de vida.

Otro reporte es el siguiente: “Mediante más de 83 experimentos, el investigador y biólogo Daniel Favre demostró, sin error alguno, que, ante la presencia de una comunicación celular las abejas producen un ruido diez veces mayor que el habitual; este comportamiento es el que usan para avisar al grupo que urge abandonar la colmena ocasionando el fenómeno CCD o ‘problema de colapso de las colonias’”.

La otra causa es el uso de pesticidas en la fumigación de los cultivos, mismos que contienen sustancias químicas que actúan como neutoxinas y se adhieren a los insectos al libar las flores.

Ante estos dos factores, se teme por una reacción tardía, tanto por parte de la ciencia, como de la sociedad en general, ya que obviamente es prácticamente imposible renunciar a la tecnología de comunicación telefónica inalámbrica, tanto como al uso de productos atomizadores, ni siquiera a nivel doméstico.

Es por ello que la organización internacional Green Peace propone poner en práctica las siguientes alternativas de solución: investigar y dar seguimiento a la salud de las abejas; prohibir inmediatamente el uso de plaguicidas tóxicos; fomentar alternativas agrícolas naturales; y, crear un sistema de áreas libres de telecomunicaciones. “Un mundo sin abejas sería un mundo sin gente”, ha sentenciado el Dr. David Susuki.

Consciente de ello, en abril de 2017 el Senado de la República declaró al 17 de agosto como el “Día Nacional de las Abejas”. Otra razón importante de dicha declaratoria es que México ocupa el sexto lugar mundial en la producción de miel de abeja, y el tercero en exportación global.

Se busca que, con el apoyo del Congreso de la Unión, sociedad, organizaciones, instituciones y gobierno, se reconozca y valore la importancia ambiental, social y económica de las abejas, y se realicen esfuerzos y acciones para conservar sus poblaciones y asegurar la permanencia de sus servicios y productos.

En la última década el país ha producido en promedio 53 mil toneladas anuales de miel, en tanto, la apicultura es una actividad de gran importancia social, ya que es una familiar y generadora de empleos, ingresos y valor agregado.

Efectivamente, en el país hay aproximadamente 41 mil 442 apicultores dedicados a la producción de miel de abeja, de los cuales 23 mil se localizan en el sureste del país, que representan fuentes de trabajo para personas principalmente de origen indígena.

Sin embargo, la apicultura enfrenta una amenaza sin precedentes, al haber enfrentado hace dos años una caída en la producción nacional de más del 50 por ciento. Han desaparecido colmenas enteras sin dejar rastro y causando un impacto muy sensible en la producción de alimentos. A nivel nacional, el 86% de los cultivos más importantes dependen de la polinización.

Según datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), México tiene más de 43 mil apicultores, que producen cada año 58 mil toneladas de miel, contando con un inventario de 2 millones 17 mil colmenas.

En Coahuila, donde unos 20 apicultores producen 57 toneladas anuales de miel, las abejas también están desapareciendo, y todo indica que esto responde al uso de insecticidas y pesticidas, como a la fragmentación de los ecosistemas, la deforestación, de la agricultura no sustentable y a los efectos negativos del cambio climático.

En La Laguna, por ejemplo, los apicultores luchan por recuperar los rendimientos que obtenían antes del 2015, pues en ese año y en el 2016 se perdieron mil 262 colmenas, debido a la mortandad extendida de abejas, atribuida, aunque no comprobada oficialmente, al uso de ciertos pesticidas en la agricultura.

En tanto, es un hecho verificable que plaguicidas como el imidacloprid, la clotianidina y el tiametoxam, utilizados frecuentemente en la agricultura, afectan al sistema nervioso de las abejas, y pueden llegar a causar la parálisis e incluso la muerte de los insectos. Es por eso que, tras recibir el respaldo de 15 Estados miembros, la Comisión Europea continúa con su plan de prohibir la aplicación de estos tres pesticidas.

Con base en toda esta información, y en el marco de la celebración del Día Mundial de las Abejas, me parece oportuno, en una primera adecuación de la Ley Apícola de nuestra Entidad, hacer una descripción más exacta y completa de este insecto tan importante para la preservación de la vida en el planeta, y enfatizar algunos aspectos sobresalientes que tienen que ver con su supervivencia y la trascendencia de su papel en el equilibrio ecológico y la producción alimentaria.

**TERCERO. -** Ya que la iniciativa solo persigue la finalidad de modificar el concepto de abeja establecido en la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza, nos avocamos a analizar dicha pretensión.

Nuestra Ley Apícola define abeja conforme a la siguiente redacción:

*ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ley, las siguientes expresiones se entenderán en la forma y términos que se indican:*

*….*

*ABEJA: Insecto himenóptero de la familia de los Ápidos, que produce cera y miel.*

Procedimos a revisar las leyes apícolas de doce entidades federativas, entre ellas: Jalisco, Durango, Aguascalientes, Tamaulipas, Estado de México, Yucatán y Quintana Roo.

Encontramos tres casos diferentes: Conceptos de abeja iguales al plasmado en nuestra Ley Apícola, otras sin concepto alguno; y un grupo reducido con la definición más desarrollada.

Es así que consideramos oportuna la propuesta del Diputado Ramírez Rosas, a efectos de realizar la adecuación ya señalada.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el siguiente:

 **Proyecto de Decreto**

**ARTICULO ÚNICO.- SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL INCISO C) REFERENTE AL CONCEPTO DE ABEJA, DEL ARTÍCULO 3 DEL CAPÍTULO I, Y SE ADICIONA EL INCISO D) A DICHO APARTADO DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 3.-….**

**…**

**A)…**

**B)…**

**……**

**A)…**

**B)…**

**C)…**

**ABEJA: Insecto himenóptero, de unos 15 milímetros de largo, de color pardo negruzco y vello rojizo, perteneciente a la familia de los ápidos (Apidae), que produce cera, miel, propóleo, jalea real, etcétera. Por su nombre científico “Anthophila” (“antófilos”), esta criatura también constituye un vector biótico de polinización de plantas en flor, proceso fundamental para preservar la vida sobre la tierra, con lo que contribuye de manera determinante en la reproducción de semillas y frutos, incluso de las 87 especies de cultivos que alimentan al mundo.**

**A)…**

**B)…**

**C)…**

**D) Abeja Reina: Siendo la única hembra fértil de la colmena, morfológicamente diferente a las otras dos castas melíferas que la habitan: obreras y zánganos, se encarga de la reproducción de la especie, constituyendo así el elemento fundamental para la vida de cada colonia de abejas.**

**….**

**TRANSITORIO**

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días del mes de diciembre de 2019.**

**POR LA COMISION DE DESARROLLO RURAL**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |  |  |  |
| DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ |  |  |  |
| DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA |  |  |  |
| DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |  |  |  |
| DIP. JESÚS BERINO GRANADOS |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto por **la cual** **se modifica el contenido del artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza**; cuya propuesta es **la armonización legislativa de este ordenamiento con la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, en los referente a las alertas de violencia de género**; planteada por la diputada Blanca Eppen Canales,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”. Y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-**  Que en Sesión celebrada por el Pleno el día 18 de junio del año 2019, se acordó turnar a la Comisión de Igualdad y no Discriminación la iniciativa de decreto con el objetivo ya descrito en el proemio de la presente”.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la mencionada iniciativa fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen

**TERCERO.-** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en establecer en el ordenamiento  **en cita la armonización del contenido del artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**Exposición de Motivos**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en el artículo 23 lo que se lee enseguida:

ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone:

Artículo 33. La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General.

Así también, se emitirá dicha declaratoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General.

De tal suerte que no existe armonía entre ambas disposiciones legales.

Como lo señalamos en la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto que planteaba una reforma a los artículos 8 y 38 de la Ley para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada en esta Tribuna en fecha 20 de marzo del año 2018, la armonización legislativa obedece a necesidades objetivas basadas en los siguientes criterios:

Inicio de la cita textual “En la práctica legislativa, armonizar supone deberes a cumplir para eliminar todos los obstáculos que impiden el correcto funcionamiento de una ley, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos superiores que disponen el deber de llevar a cabo el proceso multicitado. Esto implica:

Derogar, modificar o eliminar porciones normativas de una ley.

Actualizar conceptos y definiciones.

Adicionar nuevos contenidos.

Crear figuras u órganos de autoridad.

Establecer procedimientos. Y;

Abrogar de forma completa un texto normativo, o crear uno totalmente nuevo.

En contra parte, no cumplir con un proceso de armonización plasmado en un Tratado, Constitución o Ley General, genera diversos conflictos legislativos y jurídicos; entre otros:

La contradicción normativa o conflicto entre leyes; que deriva en problemas de inconstitucionalidad y en la nulidad o invalidez de los actos jurídicos generados, y en su caso de las porciones normativas afectadas de inconstitucionalidad.

Lagunas legislativas, en especial cuando no se contemplan soluciones para los casos concretos que la ley establece o se presenta un vacío de procedimiento.

La redundancia en la legislación, que es cuando se crean normas que pueden ser coherentes con otra ley, pero incompatibles en cuanto a funcionalidad.

La falta de certeza en la aplicación de la norma.

Ausencia de efectividad en el ejercicio de los derechos. Y;

Dificultad o imposibilidad de aplicación.” Fin de la cita.

En este orden de ideas, debemos tomar en cuenta que si bien el legislador local trató de resolver de manera abreviada lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la entidad, en relación con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General al establecer: “La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General…”; lo cierto es que existe en tal disposición una imprecisión, porque el artículo 23 de la Ley General establece de manera objetiva la implementación de acciones, además de la creación de un grupo interinstitucional, así como la asignación de recursos para atender las contingencias de la violencia de género; esto es, son disposiciones que los estados deben asumir en su propia legislación y no, contrario a lo que pretender dar a entenderse en el artículo 33 de la ley local, no se trata de un procedimiento que solo deba copiarse o darse por entendida su existencia o implementación en automático en base a la Ley General. Por técnica legislativa y atención a los criterios sobre homologación y armonización de ordenamientos, el Estado debe legislar para armonizar de manera precisa el artículo 33 de nuestro ordenamiento local con el 23 del texto de la Ley General, y no pretender darlo por hecho con una redacción que se limita a remitir a las disposiciones del texto multicitado del artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A mayor abundamiento en aras de justificar el objetivo antes mencionado, cabe mencionar que el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), de la H. Cámara de Diputados, en el documento “Armonización Legislativa en el Estado de Coahuila en Temas de Derechos Humanos”, elaborado en octubre de 2017, se hace referencia al deber de llevar a cabo la armonización a que hemos hecho referencia.

**TERCERO. -** Analizada la iniciativa de la promovente, resulta evidente que se trata de una propuesta de armonización entre los dos ordenamientos ya mencionados.

Elaboramos un cuadro de referencia y correlación entre los dos ordenamientos con base en la propuesta de la promovente, mismo que no leeremos pero consta para su análisis:

Ley General de A. Ley de Acceso de las M/Coahuila

|  |  |
| --- | --- |
| ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, yV. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar. | Artículo 33. La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General. Así también, se emitirá dicha declaratoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General. |

Concordamos en el señalamiento que hace la promovente en la exposición de motivos, haciendo alusión a lo siguiente:

“…debemos tomar en cuenta que si bien el legislador local trató de resolver de manera abreviada lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la entidad, en relación con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General al establecer: “La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General…”; lo cierto es que existe en tal disposición una imprecisión, porque el artículo 23 de la Ley General establece de manera objetiva la implementación de acciones, además de la creación de un grupo interinstitucional, así como la asignación de recursos para atender las contingencias de la violencia de género; esto es, son disposiciones que los estados deben asumir en su propia legislación y no, contrario a lo que pretender dar a entenderse en el artículo 33 de la ley local, no se trata de un procedimiento que solo deba copiarse o darse por entendida su existencia o implementación en automático en base a la Ley General. Por técnica legislativa y atención a los criterios sobre homologación y armonización de ordenamientos, el Estado debe legislar para armonizar de manera precisa el artículo 33 de nuestro ordenamiento local con el 23 del texto de la Ley General, y no pretender darlo por hecho con una redacción que se limita a remitir a las disposiciones del texto multicitado del artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

Es verdad que no se trata en este caso de hacer un reenvío de una ley a otra, forma legislativa que se utiliza cuando, de manera precisa, una disposición legal debe remitirse a otra de igual nivel o superior para complementarse. Este no es el caso, la naturaleza de los contenidos dejan en claro que el texto local debe tener su propio contenido y alcances.

En este orden de ideas, cabe resaltar que la armonización legislativa debe entenderse como el proceso mediante el cual el derecho local debe asemejarse a las bases generales fijadas por el legislador federal, pero al mismo tiempo conservando la identidad propia como derecho estatal.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, las integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al Pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

 **Artículo 33. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:**

**I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;**

**II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;**

**III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;**

**IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y,**

**V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.**

**…..**

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan las Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días del mes de Diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual **se propone reformar el contenido de la fracción VI del artículo 3; y adicionar el inciso V al artículo 3 Bis de la Ley Para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; en materia de derechos humanos y no discriminación por motivos, identidad o expresión de género**. Planteada por la diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 12 de junio de del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en modificar el contenido de la fracción VI del artículo 3, adicionando también un inciso V al artículo 3 Bis de la Ley Para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de modificar el concepto de discriminación que ya existe en el ordenamiento, y a la vez, agregar la definición de discriminación por identidad o expresión de género.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es bien sabido, en el mes de junio se conmemora la lucha por la diversidad sexual en todas sus formas, en recuerdo de la serie de protestas y manifestaciones ocurridas en el barrio neoyorkino de Stonewall frente a los abusos policiacos recurrentes en contra de la población LGBTTTIQ+.

A partir de ese momento, los movimientos en pro de los derechos de la diversidad sexual se fueron multiplicando hasta obtener con el tiempo algunas batallas legales como lo han sido el matrimonio igualitario, la adopción homoparental y el reconocimiento de su cambio de identidad de género.

En la actualidad, existen afortunadamente diversas normas y tratados internacionales que protegen los derechos de las personas pertenecientes a la diversidad sexual, así como normas de carácter federal y local que promueven la igualdad y prohíben expresamente la discriminación; sin embargo, todavía existen sectores conservadores que se niegan a reconocer en lo social, los derechos que se han ganado en las normas.

Desgraciadamente nuestro país continúa siendo altamente homofóbico, como lo han sostenido los datos de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes por Odio y Homofobia, la cual refiere que sólo después de Brasil, México ocupa el lugar con más crímenes por homofobia con un total de 1218 asesinatos en los últimos años. El reporte de ésta comisión fue elaborado con base en información periodística y asegura que el 96% de los crímenes fueron contra trans, travestis, transgénero y transexuales y que la edad promedio de las víctimas fue de entre 30 y 39 años.

No obstante lo anterior, el Estado Mexicano ha venido tomando cartas en el asunto a través de políticas públicas para combatir la discriminación, tal es el caso de Plan Nacional de Desarrollo Federal 2019-2024, el cual sostiene que: “El gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de todos los ciudadanos en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales”.

Asimismo, en el ámbito estatal, el Plan de Desarrollo de Coahuila de Zaragoza para el año 2017-2023 busca poner en marcha una estrategia de atención integral y efectiva en favor de personas que padecen discriminación, exclusión o abandono”.

Es importante destacar también que en noviembre del año pasado, este Congreso hizo historia al aprobar una ley del registro civil que permite legalmente a las personas cambiar vía administrativa el nombre y sexo en sus actas de nacimiento, reconociendo explícitamente el derecho de todas y todos a la expresión e identidad de género que cada quién considere pertinente.

Este cambio legal necesariamente abre las puertas para modificar otras normas que directamente se relacionen con el derecho a la identidad o expresión de género, de ahí que la presente propuesta legislativa busque plasmar el concepto de identidad de género en la ley para promover la igualdad y prevenir la discriminación en el Estado de Coahuila, así como un tipo legal que prevea la discriminación por expresión o identidad de género.

Como diputada de izquierda, mi compromiso en esta legislatura siempre ha sido luchar por un marco normativo sólido para las personas pertenecientes a la diversidad sexual, el trabajo por hacer es mucho, pero el objetivo al final es sentar las bases de una sociedad más plural y más incluyente.

**TERCERO. -** Analizada la propuesta, procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

El Protocolo de Actuación en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género; en su página 14, establece lo siguiente:

“De acuerdo a los principios de Yogyakarta, la identidad de género se refiere a:

La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

En este sentido se ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de México que, por medio de diversas resoluciones recaídas en amparos promovidos por personas que reclamaban en sus entidades federativas el derecho a ejercer de forma legal y plena su identidad de género, ha reiterado que este derecho debe formar parte del abanico de derechos humanos de las personas, a la par del derecho al nombre y de todos los derechos que le confieren a una persona su individualidad.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece:

*Artículo 1.-…*

*Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*….*

*Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*

*También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;*

Como se aprecia, el dispositivo no contiene propiamente la discriminación por identidad de género, pero hace alusión a formas como la homofobia y la misoginia.

Por otra parte, debemos resaltar que los derechos humanos deben interpretarse siempre en su sentido más amplio, de tal suerte que protejan y favorezcan en todo momento y circunstancia a la persona.

El principio pro persona, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se define de la forma que lo expresa en el criterio siguiente:

Décima Época;

Registro digital:

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I: Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 37/2017 (10a.)

Página: 239

INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.

**CUARTO. –**  Finalmente, valoramos que el proyecto de iniciativa no busca crear modificaciones a la legislación Familiar o Civil, sino que pretende dos cosas: modificar el concepto de discriminación establecido en la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y, de manera adicional, crear el concepto de discriminación por identidad de género, junto a los demás conceptos de discriminación que comprende el artículo 3 bis…

Concluimos que por la estructura del artículo 3 Bis, así como por los contenidos de sus incisos, es correcto que se adicione en la parte final el inciso que propone la autora de la iniciativa.

**QUINTO.-** Atentas a lo señalado, las integrantes de esta Comisión tenemos a bien presentar al Pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el contenido de la fracción VI del artículo 3; y se adiciona el inciso v al artículo 3 Bis de la Ley Para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 3……

I a la V…

VI. Discriminación: Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción, o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, apariencia física, **identidad o expresión de género** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VII.….

Artículo 3 Bis.…….

a al u….

V. **Discriminación por identidad o expresión de género: Se produce cuando existen actos tendientes a menoscabar, anular, o limitar los derechos o la dignidad de una persona por su identidad y/o imagen personal, cuando ésta no coincide con su sexo biológico.**

**Esta puede ser realizada hacia cualquier género en un orden moral o físico por no mostrar la identidad de género esperada socialmente.**

…..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días de Diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE AGREGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY PARA EL IMPULSO EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.–** Que en la Décima Primera Reunión del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, celebrada el día 30 de abril de 2019, se presentó la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que, en la citada sesión, la Iniciativa planteada se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a la realización del dictamen respectivo.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con fundamento en los artículos 83, 95, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se agregan y modifican diversas disposiciones legales de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, se realizó bajo lo siguiente:

***CONSIDERANDO***

*Que la citada ley tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el fomento de la cultura emprendedora e impulso a emprendedores, mediante proyectos innovadores de alto valor agregado, de alto impacto para la sociedad, de aprovechamiento de tecnologías, con visión de largo plazo que apuntalen el desarrollo de ecosistemas de negocios.*

*Que su finalidad es generar mejores empresas, empleos mejor remunerados, aumentar la calidad de vida y mejorar la distribución de los beneficios del desarrollo económico y social de la entidad.*

*Que todas aquellas ideas vanguardistas con miras al desarrollo económico del Estado, deben ser apoyadas con los diversos mecanismos que establece la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo la innovación, el concepto central.*

*Que los Ayuntamientos y el Poder Legislativo deben estar involucrados, ya que ambos contienen en sus Leyes y Reglamentos comisiones relacionadas con Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología, Educación y demás plasmadas en sus cuerpos normativos.*

*Que por lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:*

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*Estamos seguros que en Coahuila hay empresas en crecimiento constante, donde sus productos y servicios son de calidad, así también podemos mencionar que existen emprendedores con ideas innovadoras que, de apoyarse por parte del Gobierno Estatal, se detonaría el desarrollo interno en todos los ámbitos.*

*En el artículo 18 de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza, existen sectores productivos prioritarios para la creación de nuevas empresas, y estos son:*

1. ***Alimentos;***
2. ***Turismo;***
3. ***Tecnologías de la Información y Comunicación;***
4. ***Aeroespacial;***
5. ***Manufacturas;***
6. ***Energético;***
7. ***Minero;***
8. ***Agropecuario;***
9. ***Ganadero y Lechero;***
10. ***Automotriz;***
11. ***Construcción;***
12. ***Restaurantero; y***
13. ***Los que indique el Plan Estatal de Desarrollo.***

*Para que dichos proyectos e ideas sean conocidas y analizadas, se requieren organismos y mecanismos de apoyo, como son: El Consejo General Ciudadano, El Programa Estatal Estratégico, Entidades de apoyo a emprendedores y Los fondos para financiar el fomento a la cultura emprendedora, recursos económicos y financieros que el Gobierno del Estado le corresponde aportar conforme a lo establecido con la Ley.*

*Es pertinente que tanto el Congreso del Estado intervenga por medio del Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos por medio de los Cabildos.*

*Utilizando el Derecho Comparado, pudimos determinar que la presente propuesta es viable, ya que en la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima en su artículo 11 establece lo siguiente:*

***“La Comisión Dictaminadora será el órgano responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar a través de créditos formados con los recursos del Fondo para el Joven Emprendedor. Estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:***

***I. Secretaría de la Juventud;***

***II. Secretaría de Fomento Económico;***

***III. Secretaría de Educación;***

***IV. Universidad de Colima;***

***V. Instituto Tecnológico de Colima;***

***VI. Confederación Patronal de la República Mexicana;***

***VII. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;***

***VIII. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;***

***IX. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; y***

***X. Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo del H. Congreso del Estado de Colima”.***

*Este último es la conexión directa entre secretarias, cámaras empresariales y universidades del Estado de Colima, por ello es la importancia de involucrar a este Poder Legislativo y Municipales en la Ley para el Impulso Emprendedor de Coahuila.*

*El Consejo General Ciudadano sesiona por lo menos dos veces al año, número insuficiente para los proyectos y temas a tratar, por lo que también se propondrá un aumento a las mismas.*

*Sabemos la importancia de una economía activa y empresas que se enfoquen al desarrollo, pero igual de importantes son aquellos proyectos innovadores y sustentables que deben ser incentivados y apoyados por el Gobierno, por ello, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos compete establecer las adecuaciones necesarias para que en nuestro Estado no exista el rezago tecnológico y emprendedor.*

**TERCERO. –** Que esta Comisión se avocó al estudio de la iniciativa presentada por el diputado Fernando Izaguirre Valdés, así como a de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, y por ello vemos viable realizar las siguientes consideraciones:

1. Aprobar la adición de la Fracción XIV al artículo 2 de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, tal cual se plantea en la Iniciativa que da origen al presente dictamen.
2. Modificar del texto original de la Iniciativa planteada, la adición de la fracción VI al artículo 8 de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, para que si bien se integre al Consejo General Ciudadano el Coordinador de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo del Congreso del Estado, este lo haga con voz pero sin voto, ya que resulta importante destacar que no puede ser juez y parte a la vez.
3. Aprobar la reforma al artículo 11 de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, para que el Consejo sesione 4 veces al año, y no 2, como se encuentra estipulado actualmente, para que esto permita fomentar e impulsar la cultura emprendedora, así como buscar el desarrollo económico y social equitativo y participativo, de una manera más eficiente.
4. Se elimina, en el presente dictamen, la solicitud de reforma planteada al artículo 13 de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, ya que la misma señala el Coordinador de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo del Congreso del Estado forme parte del Comité Financiero, situación que genera un problema similar al planteado en la segunda consideración del Considerando Tercero del presente dictamen.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, estiman pertinente emitir el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE AGREGA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2, SE AGREGA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 8 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL IMPULSO EMPRENDEDOR DE ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

***Artículo 2.-*** *Son objetivos de esta Ley:*

*Del I al XIII…*

***XIV. Coordinar esfuerzos con las comisiones de cabildo de los Ayuntamientos relacionadas con Educación, Ciencia y Tecnología; Desarrollo Económico y demás competentes a la presente Ley.***

*…*

***Artículo 8.-*** *Se crea el Consejo General Ciudadano para fomentar e impulsar la cultura emprendedora...*

*El Consejo General Ciudadano estará integrado por miembros de carácter honorífico, siendo miembros del mismo los siguientes:*

*Del I al V...*

***VI. Con voz pero sin voto, el Coordinador de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo del Congreso del Estado de Coahuila.***

*...*

***Artículo 11.-*** *El Consejo General Ciudadano* ***sesionará cuatro veces al año*** *en forma*

**TRANSITORIOS**

***ÚNICO.-*** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Así lo acuerdan las y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO**

**NOMBRE FIRMA**

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**COORDINADOR**

**DIP. VERÓNICA BORQUE MARTINEZ GONZÁLEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. JOSE FINA GARZA BARRERA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. EMILIO DE HOYOS MONTEMAYOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DICTAMEN** de la Comisión de Deporte y Juventud, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a las Iniciativas con Proyectos de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 35; además de adicionar las fracciones XI y XX del artículo 5, recorriendo las subsecuentes; los artículos 9 bis, 9 bis 1 y 9 bis 2, además de agregar el inciso C a la fracción VII del artículo 13; todos de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza;** planteadas por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila; el Diputado Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”; por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que, en diversas sesiones celebradas durante el segundo año de funciones de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se dio lectura a las Iniciativas citadas en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en cumplimiento a dichos acuerdos, las iniciativas fueron remitidas a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 82, 101 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que las propuestas de los promoventes se basan en realizar las adecuaciones necesarias con la finalidad de reformar el párrafo segundo del artículo 35; además de adicionar las fracciones XI y XX del artículo 5 recorriendo las subsecuentes, los artículos 9 bis, 9 bis 1 y 9 bis 2 además de agregar el inciso C a la fracción VII del artículo 13; **de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

**SEGUNDO. -** De forma concisa, las iniciativas que se analizan, se fundan en las consideraciones siguientes:

La iniciativa presentada por la Diputada Guerrero Cázares menciona en su exposición de motivos:

* *“La Cultura o Educación física, es la disciplina que utiliza como medios los deportes y las actividades recreativas, su importancia radica en que beneficia el desarrollo integral de las personas en la vida diaria al impulsar, tanto sus habilidades motrices como sociales.*
* *Al estar asociado a trabajar en equipo, favorece el desarrollo de diferentes tipos de inteligencias como la emocional y la social, ya que basa su interacción con otros en valores como la lealtad y la fraternidad. Además, permite desarrollar habilidades como la “resiliencia”, es decir, esa capacidad para dejar atrás los problemas y los obstáculos y sobreponerse ante cualquier caída por más complejo que parezca. …*

*…Ello implica que la práctica de actividades físicas y recreativas de manera permanente, produce beneficios claros para la salud pública, pues el número de usuarios de instituciones médicas se reduce y, por tanto, el presupuesto erogado en ello deberá reducirse también.*

*Ahora bien, el Deporte, además, es un medio sumamente eficaz para la integración social de personas con discapacidad, ya que, mediante la organización de eventos de competición, pues se estimula su espíritu de lucha y permite dirigir sus esfuerzos hacia la posibilidad de un reconocimiento, pero, sobre todo, porque contribuye a la conciencia social de la existencia, capacidad y necesidades de este sector de población. …*

*… Dentro del Marco Jurídico en México, el artículo 4º de la Constitución General de la República establece, en su último párrafo, que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.*

*Desde la* ***Carta Magna*** *se consigna como un derecho la realización de actividades propias de la cultura física y la práctica de deportes.*

*A su vez, la* ***Ley De Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza****, impone en su artículo primero que, las disposiciones de la misma, son de orden público, interés social, obligatorias dentro del Estado de Coahuila, reconociendo las autoridades estatales a la cultura física y el deporte como componentes insustituibles para el desarrollo integral de las personas.*

*La misma disposición considera, entre los propósitos específicos de dicha normatividad, los siguientes;*

* *Determinar las responsabilidades, facultades y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de cultura física y deporte;*
* *Ampliar los mecanismos que fomenten la equidad en la práctica deportiva, y*
* *Promover la cultura física y el deporte entre las personas que se encuentren dentro del Estado.*

*Por su parte el numeral 4, de la Ley en estudio, establece que, en materia deportiva, las acciones que lleven a cabo el Estado, los municipios y las organizaciones deportivas debidamente registradas, deberán respetar y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de la población en general y evitarán cualquier decisión o disposición discriminatoria, entre otras, a razón del estado físico de las personas.*

*Inclusive, entre las definiciones previstas en el artículo 5, encontramos la de* ***Deporte adaptado****, al cual describe como “toda actividad físico -deportiva susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad”.*

*Es decir, en nuestro marco jurídico el fomento a la práctica de deportes por personas con alguna limitación física e intelectual ya se encuentra previsto, es decir, la inclusión ya es un hecho, sin embargo, en donde advertimos que aún existen muchas limitantes es en los fondos destinados al fortalecimiento de las condiciones*

*Y es por ello que, el propósito de la presente Iniciativa es justamente fortalecer de origen, ese rol que tienen encomendado el Estado y los Municipios.*

*Es entonces que, dentro de sus atribuciones se incluye la facultad de:*

***“ARTÍCULO 7.-*** *El* ***Ejecutivo del Estado****, por conducto del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:*

*…*

***VII. Destinar, conforme lo establezca su presupuesto de egresos, recursos*** *para la construcción, mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas; así como para la ejecución de programas para el fomento y promoción de la cultura física y el deporte; “*

***“ARTÍCULO 8.-*** *Los* ***municipios****, en la esfera de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:*

*…*

***III.******Asignar una partida presupuestal anual*** *que permita ejecutar los programas en materia de cultura física y deporte; la cual deberá quedar debidamente especificada en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda “.*

*De todo lo mencionado se concluye que si bien, tanto el Ejecutivo del Estado como los municipios, en sus ámbitos de competencia, están obligados a contribuir al financiamiento de la cultura física y el deporte, lo cierto es que poco es lo que realmente se etiqueta por tales autoridades a este importantísimo rubro de la Cultura Física y el Deporte. …* ”

Respecto a la iniciativa presentada por el Diputado Ramírez Rosas, en su exposición de motivos plantea:

*“La atención adecuada y oportuna a las necesidades de los diferentes grupos vulnerables sigue siendo un tema vigente en la sociedad coahuilense, no sólo por el hecho de que en ocasiones cometemos el error, voluntario o involuntario, de omitir a este importante segmento de la población en los planes y programas institucionales, sino también porque no somos claros en nuestro trato hacia esa parte tan sensible de nuestra comunidad. …*

*…En este contexto, considero de gran importancia precisar y complementar diferentes aspectos de nuestros ordenamientos en la materia, en particular el que hoy nos ocupa: la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila.*

*Hacer efectivo el acceso a diferentes actividades y estilos de vida que por derecho tienen también todas las personas con discapacidad y de la tercera edad, constituye un importante compromiso y, en muchos casos, un verdadero reto cuando se trata de resolver ciertos problemas en cuanto a cómo concretar dicho objetivo, dadas las características particulares y las diversas circunstancias de la población vulnerable.*

*En lo que corresponde a hacer realidad su participación en actividades de fomento a la cultura física y al deporte, el Estado ha alcanzado grandes logros; sin embargo, esta preocupación no siempre vemos claramente definida o establecida en nuestro marco legal, como es el caso, o bien, todo evoluciona tan rápido, que en ocasiones no tenemos tiempo suficiente para reflexionar sobre nuevos conceptos en materia de derechos humanos y la defensa que reclaman.*

*Ejemplo de ello es el artículo 5 de la ley en comento, en donde se definen una serie de términos en el ámbito deportivo que son de uso frecuente en dicho texto, tales como: “activación física”, “cultura física”, “deporte”, “deporte social”, “deporte estudiantil”, “consejos del deporte estudiantil”, “deporte selectivo”, “deporte federado”, “deporte de alto rendimiento”, “deporte adaptado”, “disciplina deportiva de conjunto” y “disciplinas deportivas de tipo individual”.*

*En lo que concierne al término “deporte adaptado”, esta Ley lo define de la siguiente manera: “Es toda actividad físico-deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad”.*

*Y, en efecto, se enfoca a facilitar la participación activa en el deporte en el caso de las personas con discapacidad, para lo cual podrían requerirse ciertas modificaciones, tanto en lo que se refiere a reglamentos deportivos, como al uso de equipos y condiciones de áreas deportivas, todo lo cual está contemplado en la Ley. …*

*… Es por eso que considero pertinente agregar un nuevo concepto, bajo la fracción XI de dicho artículo, que se denominaría “Deporte inclusivo”, el cual consiste en que una o varias personas con discapacidad tengan la oportunidad de competir en igualdad de circunstancias con personas que no presentan discapacidad alguna. …*

*… Así pues, el “deporte adaptado” no es lo mismo que el “deporte inclusivo". Mientras el primero consiste en adaptar una disciplina deportiva a las necesidades de la persona con discapacidad, el segundo tiene que ver con que la persona con discapacidad practique un deporte junto a personas sin discapacidad.*

*En este caso, como ya se dijo, son las personas las que se adaptan al deporte, y no el deporte a ellas. De entre todas las formas de realizar ejercicio, esta es muy recomendable, puesto que además de aportar bienestar físico y mental, consigue mejorar la calidad de vida y la inclusión social. …”*

Ahora bien, la iniciativa signada por el Diputado Bueno Zertuche refiere en su exposición de motivos lo siguiente:

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el último párrafo del artículo 4°, el derecho que toda persona tiene a la cultura física y a la práctica del deporte, para dicho fin, es al Estado a quien corresponde dar promoción, estímulo y fomento conforme a ordenamientos aplicables, a fin de garantizar el citado ordenamiento. …*

*… El derecho al deporte se promueve desde temprana edad, desde preescolar y pasando por cada nivel educativo, donde se proveen las condiciones para que haya inclusividad, adaptación y sean realizadas de una manera segura; esto engloba la participación no solo por parte del gobierno, también implica la participación del sector social y del sector empresarial.*

*De igual manera se buscan mecanismos que sean adecuados para llevar a cabo políticas públicas que permitan una mejor colaboración mejor entre el sector público, social y privado.*

*El deporte se ha convertido en una herramienta para lograr objetivos, para crear una realidad transformando diversos niveles de la sociedad, en cuanto a salud, ayudando a disminuir enfermedades cardiacas o de diabetes, promoviendo la inclusión social, fortaleciendo valores de la comunidad, mediante el impulso del deporte se obtiene cercanía con los sectores más vulnerables, mejora el autoestima, reduce índices de suicidios y depresión, lo cual en los últimos años ha sido una de las problemáticas más comunes de la sociedad. …*

*… Esta iniciativa de adicionar la fracción XX, recorriendo las siguientes del artículo 5, y los artículos 9 bis, 9 bis 1 y 9 bis 2, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, es creada, considerando la formación de un Registro Municipal del Deporte, el cual se integrará por deportistas, organizaciones que los agrupen en un Municipio y de instalaciones públicas y privadas, que sean establecidas para realizar actividades físicas, deportivas y recreativas; en los artículos 9 bis, menciona las diversas maneras en que será constituido el Registro Municipal del Deporte, así como su funcionamiento.*

*Todo esto es para lograr una operatividad final por parte de las instancias del Municipio, incluyendo todo tipo de actividades de socialización y colectivas, cuya responsabilidad corresponde la adecuación de espacios físicos y conservación de infraestructura deportiva, propiciando un entorno sano y de medio ambiente donde pueda el deportista practicar y competir.*

*Esta adición es necesaria para que se cuente con una inclusión de las acciones gubernamentales en cuanto a lo que concierne al municipio, para que fomente el desarrollo de la activación física, cultura física y deporte, utilizando esto como medio para contrarrestar los factores de riesgo que inciden en el uso y abuso de sustancias peligrosas. …”*

**TERCERO. -** Analizadas las iniciativas por esta dictaminadora, procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

La iniciativa planteada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Brígido Moreno”, busca precisar las disposiciones que se refieren a la asignación presupuestal para el deporte, y garantizar dentro de ese presupuesto lo necesario para el deporte adaptado. Resaltando la importancia de garantizar los apoyos necesarios. En este sentido, consideramos necesario hacer una ajuste a la propuesta original, ya que el presupuesto del deporte, coincidimos con los promoventes, debe estar garantizado en el presupuesto de egresos anual; pero el etiquetado y las asignaciones respectivas para cada necesidad, rubro y tipos de deporte debe obedecer cada año a las necesidades reales de dicho periodo, y a las prioridades en materia deportiva que se experimentan en el momento.

Además de que el presupuesto para el deporte debe ser distribuido con igualdad, equidad y procurando un ejercicio eficaz y de amplia cobertura.

Por referencia, la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece:

*Artículo 82. El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.*

En cuanto a la iniciativa del Diputado Ramírez Rosas; plantea la incorporación del concepto “Deporte Inclusivo” en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, para definir a las personas que, teniendo algún tipo de capacidad diferente, aspiran a poder competir y participar en justas deportivas y en la práctica deportiva habitual con personas que no presentan discapacidad. Además establecer apoyos más adecuados para los grupos vulnerables.

Concordamos con la propuesta del diputado Ramírez Rojas, ya que el deporte inclusivo representa una nueva dimensión en los derechos de las personas con discapacidad, y es un paso más hacia la plena de integración de ella en materia deportiva.

Varios países han dado los primeros pasos hacia la creación de leyes, programas y políticas públicas para hacer realidad el deporte inclusivo, y se avanza en materia de tratados internacionales al respeto; la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 30:

*….5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:*

*a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;*

La Fundación Uniendo Capacidades, UNICAP por siglas, define el deporte inclusivo de la siguiente forma:

¿Qué es el deporte inclusivo?

Esta modalidad consiste en practicar un deporte entre personas con y sin discapacidad usando las mismas reglas. Es un derecho a gozar del deporte en “igualdad de oportunidades”.

La propuesta del diputado Jaime Bueno establece la creación del Registro Estatal del Deporte, así como del Registro Municipal, con la finalidad de favorecer la operatividad de Estado y municipios en materia deportiva, pudiendo identificar, organizar y priorizar las necesidades deportivas de cada municipio y región en base al conocimiento de las organizaciones deportivas y deportistas en cada lugar.

Los registros antes mencionados, sin duda, permitirían el establecimiento de un orden y una identificación precisa de las necesidades de apoyos y programas deportivos en cada región del Estado en beneficio de todos, por lo que esta comisión concuerda con la propuesta del diputado Jaime Bueno.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el presente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**  Se reforma el párrafo segundo del artículo 35; de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.-** ……

Será responsabilidad permanente del Estado y los municipios, impulsar la cultura física y el deporte a través del financiamiento de una política integral en la materia que tenga sustento en el presupuesto de egresos, **por lo que deberán, conforme a sus capacidades presupuestales, asignar las partidas necesarias para apoyar proyectos de construcción, equipamiento, adaptación y rehabilitación en instalaciones para la práctica de deporte adaptado, así como para la ejecución de programas para el fomento y promoción de la cultura física y el deporte para personas con alguna discapacidad.**

**…**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -**  Se adicionan las fracciones XI y XX del artículo 5 recorriendo las subsecuentes, los artículos 9 bis, 9 bis 1 y 9 bis 2 además de agregar el inciso C a la fracción VII del artículo 13; de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza:

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. al X ...

XI. Deporte inclusivo: Disciplinas deportivas practicadas, de manera recreativa o profesional, por personas con discapacidad junto a personas que no presentan discapacidad alguna, como un medio para mejorar su calidad de vida y su inclusión social.

XII. al XIX ...

XX. Registro Municipal del Deporte: El registro que se integra por deportistas, las organizaciones que los agrupen en un Municipio e instalaciones públicas y privadas que se establezcan para realizar actividades físicas, deportivas y recreativas;

XXI. al XXIII …

…..

**ARTÍCULO 9 Bis.-** Los ayuntamientos podrán crear y organizar registros municipales del deporte, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

**ARTÍCULO 9 Bis 1.-** Los ayuntamientos establecerán y operarán registros municipales, en los que se inscribirá de manera sistematizada la información a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 9 Bis 2.-** Los registros municipales incluirán al menos lo siguiente:

I. Programas municipales de cultura física y deporte;

II. Ligas municipales, clubes y equipos deportivos;

III. Deportistas;

IV. Entrenadores, jueces y árbitros;

V. Competencias, eventos y juegos deportivos;

VI. Instalaciones deportivas.

Los ayuntamientos reglamentarán la organización y funcionamiento de su respectivo registro municipal.

Las ligas municipales, clubes, equipos y deportistas inscritos tendrán derecho a usar las instalaciones deportivas municipales. Los ayuntamientos establecerán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

**ARTÍCULO 13.-**

I. al VI. ...

VII. Formar parte del Sistema Estatal del Deporte para, en su caso:

a) ...

b) ...

c) Recibir becas, estímulos y apoyos deportivos, con atención diferenciada en tratándose de personas de la tercera edad, con discapacidad y de cualquier otro grupo vulnerable; y/o

VIII. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Las presentes modificaciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Deporte y Juventud de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días del mes de Diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| GERARDO ABRAHAM AGUAD GÓMEZ |  |  |  |
| EDGAR GERARDO SANCHEZ GARZA |  |  |  |
| FERNANDO IZAGUIRRE VALDEZ |  |  |  |
| DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA |  |  |  |
| DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual  **se reforman diversos artículos de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar; con la finalidad**  **de armonizar algunos de sus contenidos con otras leyes estatales vigentes**; planteada por la diputada **Lucía Azucena Ramos Ramos**,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 26 de junio del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa fue remitida a esta comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, con la finalidad de actualizar los contenidos de esta ley en las porciones normativas que hace alusión al Código Civil y Código Procesal Civil del Estado como normas supletorias en el tema de la violencia familiar y otras de esta índole; para que en su lugar el texto de cada caso diga: “del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia, vigentes.”

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 15 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia; ordenamientos jurídicos con los cuales quedo derogado el Libro Segundo del Derecho de Familia del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, regulando dentro de los dos ordenamientos antes citados todo lo concerniente a la protección de la organización y el desarrollo de la familia, así como establecer los mecanismos a través de los cuales se garantizan los derechos de las personas que la integren, para hacerlos efectivos y reales; actualmente la Ley de Prevención, Asistencia y Atención a la Violencia Familiar contiene en diversas disposiciones la alusión al Código Civil y Código Procesal Civil del Estado como normas supletorias en el tema de la violencia familiar y otras de esta índole.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca armonizar lo contenido en la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar y lo contenido en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia, vigentes en el Estado y con ello garantizar la seguridad jurídica.

**TERCERO. -** Analizada la propuesta, encontramos que se trata de un proyecto de reforma para actualizar y establecer la correcta concordancia en todas las disposiciones de la Ley para la Familia que hacen referencia a los códigos Civil y Procesal Civil del Estado, ya que por las reformas publicadas el 15 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado, que crearon el Código de Procedimientos Familiares y la Ley para la Familia; ahora dichas referencias deben ser a estos ordenamientos para estar en perfecta concordancia y evitar confusiones en la aplicación de la ley.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, las integrantes de esta comisión, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 45, 48, 50, 54, 78 y 84 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- En todo lo que no se oponga a las normas especiales de esa ley, son aplicables las disposiciones del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia, vigentes.

ARTÍCULO 48.- Cuando la controversia en materia de violencia familiar amerite la intervención del órgano jurisdiccional; será competente para conocer de ella los Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

ARTÍCULO 50.- Los órganos encargados del conocimiento de los asuntos de violencia familiar, dictarán las medidas que estimen convenientes con prevalencia del interés superior de la víctima. Así mismo, están obligados a investigar la verdad de los conflictos que se les plantean, mediante la práctica de las diligencias probatorias que consideren necesarias. Además de los medios de prueba establecidos por el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, podrán utilizarse cualquiera otro medio probatorio no prohibido por la ley. Las pruebas serán apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 54.- Toda persona que sufra violencia familiar, cuando esta no revista carácter judicial, podrá requerir los servicios de las Unidades de Atención. Si la violencia familiar amerita la intervención de un órgano jurisdiccional, la petición se formulará en los términos previstos por el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para la tramitación de los procesos en caso de violencia familiar.

ARTÍCULO 78.- Los procesos en los casos de violencia familiar se tramitarán en la forma y términos previstos por el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

ARTÍCULO 84.- En los casos de las resoluciones dictadas por los Jueces de Primera Instancia en materia Familiar, los recursos procedentes serán los que establece el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente y de ellos conocerán las autoridades judiciales en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

…..

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días de Diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Deporte y Juventud, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 3 fracción VIII, 9, 19 fracción II, 20 fracción V, y 29 fracción VI; además de adicionar el artículo 26 bis y el Título Segundo Bis, así como los artículos 12 bis, 12 bis1, 12 bis 2 y 12 bis 3; todos de la **Ley** **para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza;** planteadas por las diputadas Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional; y la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda de la Fracción Parlamentaria Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que, en diversas sesiones celebradas durante el segundo año de funciones de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se dio lectura a las Iniciativas citadas en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en cumplimiento a dichos acuerdos, las iniciativas fueron remitidas a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto a los Artículos 82, 101 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en realizar las adecuaciones necesarias con la finalidad de modificar los contenidos de los artículos 3 fracción VIII, 19 fracción II, 20 fracción V, y 29 fracción VI; así como el artículo 9; además de adicionar el artículo 26 bis y el Título Segundo Bis, así como los artículos 12 bis, 12 bis1, 12 bis 2 y 12 bis 3; **de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

**SEGUNDO. -** Las propuestas de reformas que se analizan, fueron del conocimiento público de los integrantes de esta Legislatura desde su presentación en el pleno de esta Soberanía, mismas que se pusieron a disposición de los integrantes de esta Comisión desde ese momento; en ellas se propone establecer los derechos bancarios y financieros de los menores de 18 años en el estado; que perciban un salario formar por su trabajo, mediante instrumentos bancarios como lo son las tarjeta de débito o ahorro; y gestionar el acceso de este sector al crédito institucional, además de establecer que gozarán el derecho a recibir educación financiera; asimismo se busca el impulsar las oportunidades de trabajo para la población juvenil, procurando que el trabajo no sea impedimento para su educación: además se busca inculcar en la juventud del estado el buen hábito del respeto a las normas sociales, morales y legales, esto con el fin de obtener un balance entre el otorgamiento de beneficios y el reconocimiento de derechos para los individuos con la corresponsabilidad de estos frente a su sociedad.

En la primera de las iniciativas a que se alude en este dictamen, y que corresponde a la presentada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, dicha Legisladora la baso entre otras consideraciones en las siguientes:

*“… A nivel nacional, conforme a la Encuesta InterCensal 2015 realizada por el INEGI, el monto de la población joven de 15 a 29 años de edad ascendió a 30.6 millones, que representan 25.7 % de la población; de este sector, el 51% son mujeres y 49% hombres. En cuanto a su estructura por edad, 35% son adolescentes de 15 a 19 años, 35% son jóvenes de 20 a 24 años y 30% tienen de 25 a 29 años de edad. …*

*… Es aquí, donde vemos la necesidad de implementar medidas y planes que garanticen el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares, para que tengan dentro de su marco de acción una buena inclusión en su comunidad, acompañado de un gran aporte social. …*

*… Dentro de la cámara de diputados se presentó, analizo y dictamino favorable una Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal que resulta como beneficio para más de 7.5 millones de menores de 18 años que actualmente se encuentran en estado productivo, ya sea escolar o laboral.*

*El documento reforma y adiciona las leyes antes mencionadas para establecer que las cuentas de depósito bancario de dinero, además de ser abiertas a favor de personas de menos de 18 años de edad por medio de sus representantes, como excepción, podrán también ser activas por adolescentes a partir de los 15 años cumplidos, celebrando los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos por sí mismos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus padres o tutor. Lo que se busca con esto es que, aun y cuando siendo menores de edad pueden tener una cuenta por medio de su representante, se le dote de capacidad de ejercicio para que lo hagan y ejecuten ellos solos. …*

*… Este gran trabajo legislativo marca una pauta importantísima en cuanto a la veracidad y objetividad del uso de recursos económicos por parte de los jóvenes menores de 18 años; hace que la realidad para nuestras y nuestros jóvenes, sea otra, sea mejor, con mayor seguridad, estabilidad y legalidad. Ahora corresponde a todos nosotros hacer que nuestros hijos e hijas apliquen de la mejor manera los derechos que la ley les reconoce; concientizar e inculcarles esas normas legales, sociales y morales que aporten al correcto desarrollo de su persona.*

*Tenemos que reforzar el trabajo realizado y en nuestro ámbito local armonizar el cuerpo normativo estatal para que se unifiquen criterios legales, se concreten intenciones jurídicas y se materialicen los beneficios sociales y económicos para los que son el futuro de Coahuila. …*

*… El comprender el campo de las finanzas es una tarea que debemos fomentar a los jóvenes, aprender y entender el sano manejo del dinero desde niños incrementará la habilidad para generarlo y multiplicarlo en base a estrategias financieras adecuadas; asimismo los jóvenes podrán iniciar una vida económica saludable desde temprana edad, lo que es importante cuando la base del desarrollo económico de cualquier individuo se basa en el ahorro. …”*

Ahora bien, haciendo mención a la iniciativa presentada por la Diputada Ramírez Pineda, señala en su exposición de motivos:

*“… El desempleo entre los jóvenes es uno de los grandes retos que las naciones deben asumir en la actualidad con el fin de evitar problemas graves en un futuro. De acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para 2030 será necesario crear 600 millones de nuevos empleos sólo para seguir el ritmo de crecimiento de la población mundial en edad de trabajar, lo que representa alrededor de 40 millones de empleos al año.*

*De ahí que resulte importante que, desde el gobierno, la iniciativa privada, la sociedad civil y las instituciones académicas se impulsen políticas públicas integrales que permitan la efectiva inclusión de las y los jóvenes en el mercado laboral con el fin de producir un crecimiento económico sostenido.*

*La inclusión de los jóvenes en el mercado laboral es un asunto de trascendencia mundial, de ahí que diversos países del mundo hayan establecido normas que faciliten su contratación, así como programas públicos que incentiven la formación y preparación de la juventud para el mundo laboral y el primer empleo.*

*En países como Colombia, Honduras, El Salvador ý Brasil, así como en organizaciones supranacionales como la Unión Europea, se han realizado diversos esfuerzos para incluir a los jóvenes en actividades de formación y capacitación para el primer empleo. Incluso algunos de estos países han legislado el derecho a la formación profesional desde sus constituciones políticas.*

*En el caso de nuestro país, el gobierno federal actualmente impulsa el programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” el cual cuenta con dos objetivos fundamentales, el primero, apoyar a 300,000 jóvenes que hayan concluido el bachillerato para que realicen y concluyan sus estudios universitarios. Y por otra parte la capacitación de 2.3 millones de jóvenes, a través de la vinculación con centros de trabajo para que durante un año reciban capacitación y tutoría.*

*… el fin de establecer un marco legislativo que promueva la efectiva inclusión de los jóvenes al campo laboral, mediante la integración de la Secretaría del Trabajo en el Consejo Directivo del Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud, con atribuciones y facultades específicas que deberán realizar de acuerdo con su competencia en beneficio de las y los jóvenes.”*

Mientras que la tercera iniciativa a la que hace referencia el presente dictamen y que de igual forma fue presentada por la Diputada Martínez González, en su exposición de motivos hace referencia a lo siguiente:

“*Situándonos en la época moderna, inclusiva, equilibrada, vanguardista y progresista que se vive actualmente en todo el medio jurídico-social, es fácil encontrarnos con una robusta compilación de trabajo que, dentro de cada una de las esferas de acción individuales, hemos desarrollado autoridades y entes públicos para establecer firmemente el reconocimiento y la garantía del respeto a los derechos humanos que en pluralidad se demanda.*

*Tenemos claro que dichas actuaciones van encaminadas a conseguir el objetivo máximo para el Estado, también conocido como el “bien común”; por ende, sabemos que las tareas y acciones realizadas por todos y cada uno de nosotros, cada uno desde su trinchera respectivamente, serán siempre en beneficio directamente para las y los ciudadanos coahuilenses y en apego total a las necesidades sociales. …*

*… Lo anterior con la finalidad de encontrar un balance o esa reciprocidad entre el otorgamiento de beneficios y reconocimiento de derechos para los individuos con la corresponsabilidad de estos frente a su sociedad, frente a terceros o frente al estado. …*

*…Así entonces, con la presente iniciativa se pretende atar ciertos cabos sueltos en materia de responsabilidad social para la población joven de nuestro Estado; buscamos que mediante el trámite de este trabajo legislativo se establezca de manera clara y específica cuáles son las primicias que este sector tiene que cumplir por formar parte de una sociedad que le exige cierto tipo de compromiso o comportamiento.*

*Y es que hoy en día este importante sector se ve tutelado de manera extensa; se ha tomado como tema prioritario el fortalecimiento de la juventud y con esto el mayor alcance jurídico para su protección desde los 3 órdenes de gobierno, apoyándoseles al máximo para su desarrollo integral y completa adaptación social.*

*Sin embargo, se han dejado de lado las obligaciones que los integrantes de este sector tienen y deben que guardar para su correcto desarrollo social y personal. Caso concreto para Coahuila, la ley que hoy se pretende reformar no contempla en su articulado ningún apartado, capitulo o título especifico que enumeren las obligaciones de los jóvenes hacia su actuar en sectores como por ejemplo la educación, la participación social o la vida política.*

*Y en comparativa con otras entidades, no es así para estados como Durango, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas y otros más que textualmente si contemplan dichas obligaciones en el cuerpo de sus leyes, y que, además, implementan sistemas integrales y transversales que ponen en marcha todo lo contenido por la normatividad en la materia. …”*

**TERCERO. -** Analizando las iniciativas presentadas por la Diputada González Martínez, encontramos lo siguiente:

1. La legislación bancaria y sus contenidos, incluyendo la regulación del acceso a los instrumentos y productos bancarios es materia exclusivamente federal, por medio de leyes como la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Si bien las reformas a las que hace alusión la promovente, efectivamente se realizaron en comisiones de la H. Cámara de Diputados, en fecha 27 de febrero de 2019, y se refieren a reformar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, concretamente en los artículos 59 del primer ordenamiento a que hacemos referencia, y los artículos 23, 430 y 625 del Código Civil Federal; lo cierto es que dichas adecuaciones que confieren a los jóvenes los derechos ya mencionados en la exposición de motivos, no han culminado el proceso legislativo correspondiente y por ende no se han promulgado, conservando ambos ordenamientos la redacción vigente hasta la fecha.

Sin embargo, analizamos la propuesta de la Diputada Boreque Martínez, para determinar su viabilidad ante las consideraciones antes mencionadas; y sus propuestas de modificación a la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila, establecen derechos para los jóvenes menores de 18 años en la entidad, en los rubros de acceso al crédito, a recibir su pago por medio de productos bancarios, y a recibir educación financiera; pero, siempre de acuerdo a la legislación vigente. Es decir, no invaden las reformas propuestas temas o materias de exclusivas del Poder Legislativo federal; solo establecen derechos de tipo financiero y económico sujetos a lo que “disponen las leyes”, que, para efectos, se entiende en este caso, las leyes federales de la materia.

Ahora bien, haciendo referencia a la iniciativa que adiciona el Título Segundo Bis a la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud en el Estado, en la cual se busca el establecer las obligaciones de los jóvenes, no debemos olvidar que en su origen mismo las obligaciones se entienden como una exigencia establecida por la moral y la conducta social. Haciendo una búsqueda de derecho comparado, encontramos que por ejemplo, el estado de Durango, en su Ley de las y los Jóvenes del Estado, contiene disposiciones similares a las que propone la diputada Martínez González, mientras que otras entidades federativas presentan contenidos similares en algunos aspectos en sus respectivos ordenamientos para la juventud.

Dicho lo anterior, resulta evidente la justificación para que se realicen las adecuaciones propuestas por la diputada Verónica Boreque Martínez.

Ahora bien, analizando iniciativa presentada por la diputada Claudia Isela Ramírez; la propuesta es integrar al Titular de la Secretaría del Trabajo como parte de los vocales del Consejo Directivo del Sistema Estatal para Participación Social de la Juventud, y crear las atribuciones de esta Secretaría en materia de juventud en el cuerpo de la ley. Ambas propuestas son acertadas y permiten desarrollar el abanico de posibilidades de apoyo para las y los jóvenes de Coahuila.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**  Se reforman los artículos 3 fracción VIII, 9, 19 fracción II, 20 fracción V, y 29 fracción VI; de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 3.-……

I al VII…….

VIII……

Podrán administrar sus finanzas y sus recursos económicos cuando sean titulares de cuentas bancarias derivadas de su labor o de apoyos sociales y de conformidad a lo que dispongan las leyes en la materia;

IX al XI…….

Artículo 9.- *…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

Vocal: Titular de la Secretaría del Trabajo.

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

Artículo 19.-……

I…….

II.- Acciones de apoyo a las actividades cívicas, económicas, laborales, sociales, culturales y deportivas que realicen las escuelas del nivel básico

III al IX……

Artículo 20.-……

I al IV…….

V.- Promover mediante convenios con las empresas, que las y los jóvenes coahuilenses tengan todas las facilidades para desarrollar su servicio social en las empresas de la entidad, así como realizar las gestiones conducentes a efecto de posibilitar que los menores de dieciocho años que se encuentren prestando su servicio o laborando, puedan recibir su salario o remuneración a través de algún producto bancario de nómina de depósito o ahorro.

Artículo 29.-……

I al VI…….

VII.- Gestionar ante instituciones públicas y privadas, beneficios y descuentos en servicios e insumos básicos, tarifas y cobros diversos, a favor de las y los jóvenes coahuilenses, a fin de dar sustentabilidad a su economía; de igual manera apoyar y gestionar el acceso de los jóvenes a programas de crédito público o privado de conformidad a lo que dispongan las leyes en la materia.

Para esto deberán impulsarse mecanismos y vínculos a favor de las y los jóvenes con miras de impartir una educación financiera, con la finalidad de propiciar la inclusión activa, sana y responsable de la juventud al sector económico de nuestro Estado.

VIII al XIV…….

**ARTÍCULO SEGUNDO. -**  Se adicionan los artículos 26 bis y el Título Segundo Bis, así como los artículos 12 bis, 12 bis1, 12 bis 2 y 12 bis 3; de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 26 bis. - La Secretaría de Trabajo de acuerdo con sus atribuciones y competencia, le corresponderá realizar las siguientes acciones:

I.- Promover oportunidades de trabajo dirigidas a la población juvenil, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;

II.- Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional;

III.- Promover el otorgamiento de créditos para que las y los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;

 IV.- Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;

V.- Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad; y,

VI.- Promover el respeto y cumplimiento de todos los derechos laborales de seguridad social e industrial. El trabajo juvenil, en ningún caso podrá ser de aquellos que impidan una educación que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades.

….

TÍTULO SEGUNDO BIS.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES.

Artículo 12 bis. - Las y los jóvenes coahuilenses tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua;

II. Preservar su salud a través del auto cuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte como medios de bienestar físico y mental. La o el joven comunicará a su familia cualquier tipo de problema o alteración que presente en materia de salud física o mental;

III. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano, que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética y moral como persona individual y como parte de una sociedad;

IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico sino el afectivo; los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar;

V. Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo.

VI. A cumplir con las disposiciones normativas y reglamentarias de los programas de desarrollo social, cuando sean beneficiarios de éstos, y

VII. Los demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones normativas.

Artículo 12 bis 1.- En relación con su familia, las y los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;

II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden como lo establece la legislación aplicable;

III. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;

IV. Brindar protección y apoyo en la medida de sus posibilidades físicas a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con discapacidad y adultos mayores;

V. Evitar dentro de sus hogares, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia;

VI. No inducir ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y

VII. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad e integridad personal.

Artículo 12 bis 2.- En relación con la sociedad, las y los jóvenes tienen las siguientes responsabilidades:

I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;

II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;

III. Retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;

IV. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;

V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las y los jóvenes;

VI. Respetar los derechos de terceros; y

VII. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios, que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo.

Artículo 12 bis 3.- En relación con el Estado, las y los jóvenes tendrán los siguientes deberes:

I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, en concordancia con el respeto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;

II. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;

III. Contribuir al avance de la vida democrática del Estado participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y

IV. Mantener dentro y fuera del territorio del Estado actitudes que dignifiquen el nombre de Coahuila de Zaragoza.

…..

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Las presentes modificaciones a la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Deporte y Juventud de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días del mes de Diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| GERARDO ABRAHAM AGUAD GÓMEZ |  |  |  |
| EDGAR GERARDO SANCHEZ GARZA |  |  |  |
| FERNANDO IZAGUIRRE VALDEZ |  |  |  |
| DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA |  |  |  |
| DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al Gobierno Municipal de Castaños, Coahuila evite obstruir las labores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, que representan un importante beneficio para los habitantes de dicho municipio.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2019, se trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega del Partido Acción Nacional, mediante el cual solicitan que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Gobierno Municipal de Castaños, Coahuila para evitar continúe obstruyendo las labores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios que representan un importante beneficio para los habitantes de dicho municipio, así como a la Subdirección de Protección Civil del Estado a sumarse a apoyar a este grupo para poder continuar con sus labores; y en virtud de que no fue considerada como de urgente y obvia resolución se dispuso que fuera turnada a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo anterior, la Oficialía Mayor de este H. Congreso turnó a esta Comisión, el 19 de septiembre de este año, la Proposición con Punto de Acuerdo a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que en la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega del Partido Acción Nacional, señala que desde hace unos meses, los bomberos voluntarios de Castaños no cuentan con señal de radiofrecuencia afirmando que debido a que el Gobierno Municipal decidió interrumpirles la frecuencia. Además, manifiesta que el Gobierno Municipal de Castaños que encabeza el Profesor Enrique Soto Ojeda, les retiró el único apoyo que recibían del Ayuntamiento, que eran 200 pesos de diésel por semana para la ambulancia con la que realizan traslados de las personas en caso de alguna emergencia.

Así mismo se desprende de la Proposición con Punto de Acuerdo, que desde que inició la administración se les negó cualquier tipo de permiso para poder realizar eventos que les permitan recabar fondos, ya que los bomberos voluntarios realizan diferentes actividades, entre ellas, la venta de cacahuates, venta de comida, rifas etc.

En virtud de ello, solicita que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Gobierno Municipal de Castaños, Coahuila para evitar continúe obstruyendo las labores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y a la Subdirección de Protección Civil del Estado a sumarse a apoyar este grupo para poder continuar sus labores.

**TERCERO.-** Una vez analizado los hechos a los que se hacen referencia en la Proposición con Punto de Acuerdo, podemos reconocer que los Bomberos Voluntarios brindan todo tipo de auxilio a la ciudadanía ya que como han demostrado cuentan con la voluntad de servir y de ayudar siempre a la ciudadanía quienes de forma gratuita y altruista brindan sus servicios ante cualquier siniestro.

Sabemos además que los bomberos voluntarios dependen de los apoyos no gubernamentales, de los ciudadanos, de los patronatos, de las actividades que realizan, de apoyos de los representantes de los sectores públicos, privado y social, que coadyuvan con recursos financieros o materiales que apoyan a obtener el equipamiento y la capacitación que requieren para el desempeño de sus tareas.

Es importante señalar que el Código Municipal para el Estado de Coahuila contempla dentro de los servicios públicos de los Ayuntamientos a los bomberos, y que, en el caso del Municipio de Castaños, Coahuila cuentan con un cuerpo de rescate que en últimas fechas se ha estado equipando y capacitando para ofrecer un mejor servicio con personal certificado, además en diversos medios de comunicación el alcalde de dicho Municipio ha manifestado que los Bomberos Voluntarios podrán si así lo desean, integrarse al cuerpo de rescate del municipio previa certificación.

Ya que la legislación no prevé la obligación de los municipios de realizar aportaciones a los Bomberos Voluntarios, los Cabildos de cada Municipio pueden impulsar la participación activa para apoyar a este Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Ahora bien, los Municipios pueden apoyar a los cuerpos de bomberos voluntarios para realizar distintas actividades que busquen recaudar fondos para su funcionamiento, siempre y cuando se cumpla con la normatividad y reglamentación vigente de cada Ayuntamiento.

En ese sentido, esta Comisión estima que la Proposición con Punto de Acuerdo puede aprobarse en un sentido positivo, solicitando al Gobierno Municipal de Castaños Coahuila y a la Subdirección de Protección Civil del Estado, para que en la medida de lo posible coadyuven y apoyen la labor que realiza el grupo de Bomberos Voluntarios de dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se invita al Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, y a la Subdirección de Protección Civil del Estado para que en la medida de lo posible coadyuven y apoyen las labores que realizan los Bomberos Voluntarios del Municipio de Castaños, Coahuila.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA****(COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN(SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METRAPOLITANAS, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PLANTEADA POR EL DIPUTADO EDGAR SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO”, MEDIANTE EL CUAL SE DENUNCIAN ACTOS DE NEPOTISMO, Y OTRAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA, SOLICITANDO SE EMITA UN DICTAMEN SOBRE ESTE TEMA EN PARTICULAR.**

La Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con fundamento en los artículos 102, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tiene a bien emitir este acuerdo, en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.-** Que en sesión celebrada el día 6 de noviembre de año en curso, se trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo” mediante el cual solicita *“que le den el mismo seguimiento que a las otras proposiciones con punto de acuerdo que han sido turnadas y que tienen que ver con presuntos actos de nepotismo y faltas cometidas en los municipios”*, por lo que la Diputación Permanente acordó turnar a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas el escrito de referencia.

**SEGUNDA.-** Que en la Proposición con Punto de Acuerdo presentada el día 6 de noviembre de 2019, por el Diputado Edgar Sánchez Garza, señala que en el Municipio de Parras de la Fuente han sucedido una serie de acontecimientos que considera deben ser sancionados por las autoridades correspondientes, siendo transcritos los siguientes

*“1.- Actos de nepotismo. En la actual administración 2019- 2021 del municipio de Parras de la Fuente, el alcalde Ramiro Pérez Arciniega designó a BRENDA KARINA VÉLEZ ZURITA, como Directora General de Desarrollo Humano y Bienestar Social, quien es del conocimiento público de los habitantes de ese municipio la actual pareja sentimental de dicho funcionario público.*

*De igual forma, aparecen en la nómina municipal, LAURA VIVIANA VÉLEZ ZURITA, como Encargada de Adquisiciones, ROBERTO RANGEL VÉLEZ, en el departamento de SIMAS, GILBERTO RANGEL VÉLEZ, en el departamento de alumbrado público y GILBERTO RANGEL, también como parte del departamento de SIMAS, siendo estos hermana, hijos y ex esposo de BRENDA KARINA VÉLEZ ZURITA pareja sentimental del alcalde.*

*2.- En fecha 31 de Enero del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de Parras de la Fuente, durante dicha sesión, se votó para aprobar el otorgamiento de un Poder General para Pleitos y Cobranzas y representación laboral a los C.C.C. Licenciados Guillermo Arrañaga Estrada, Mayra Elizabeth Posada Calderón, Sergio Luis Barrón Reyna, Luis Antonio Leija Tolentino, Gerardo Iván Mendoza Ibarra y José Rodrigo Martínez Llanas, a fin de fungir como representantes legales de la actual administración municipal.*

*En dicha sesión, de viva voz, el Alcalde Ramiro Pérez Arciniega, manifestó que a los abogados antes mencionados se les iba a pagar según el caso que estuvieran llevando y que no iban a estar de planta, sin embargo todos ellos, aparecen actualmente en la nómina municipal, ocupando puestos dentro de la actual administración sin acudir a laborar, tal y como se hace constar mediante el portal de Transparencia de la página del municipio.*

*3.- En el mes de mayo del presente año, tanto regidores como síndicas de mayoría y vigilancia del municipio de Parras de la Fuente, recibieron por parte de la Lic. Mayra Elizabeth Posada Calderón, quien funge como Secretaria Técnica del ayuntamiento, el proyecto de Reglamento de COPLADEM, dándose estos servidores públicos a la tarea de revisarlo y analizarlo tanto de manera individual como de forma grupal mediante mesas de trabajo, aprobando un proyecto de reglamento, el cual solicitaron fuera agregado en los puntos del orden del día de la sesión de cabildo que correspondiera, a fin de aprobarlo de manera definitiva para su publicación.*

*Cabe hacer mención, que al llevarse a cabo la Octava Sesión Ordinaria en fecha 7 de junio del presente año, misma que se citó con menos de 24 horas de anticipación, se agendó como uno de los puntos del orden del día la aprobación del reglamento del COPLADEM, el cual ya había sido analizado previamente por los regidores y sindicas del municipio, mismo que se aprobó durante el desarrollo de dicha sesión, la situación irregular es que los regidores y sindicas al verificar la publicación de dicho reglamento, se llevaron la sorpresa de que es un documento totalmente distinto al que ellos aprobaron, el cual tiene muy diversas modificaciones en las cuales no están de acuerdo, además de haber sido engañados tanto por el alcalde como por el secretario del ayuntamiento, pues es un documento totalmente distinto el que se aprobó al que fue publicado.*

*4.- En fecha 12 de junio del 2019, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria, misma que en su orden del día, venía la ratificación de los acuerdos número 572, 573, 574, 575, 576 y 577 emitidos dentro de la Décima Sexta sesión extraordinaria por el Ayuntamiento 2014-2017 en fecha 16 de noviembre del 2017, los cuales trataban lo referente a la concesión del servicio de alumbrado público municipal, acuerdos que no fueron ratificados, llegándose solo al acuerdo de que se enviara el acta del año 2017, al Congreso del Estado para que se emitiera una opinión al respecto, toda vez que se trataba de una concesión por 20 años, además el alcalde Ramiro Pérez Arciniega, comento que no contaba con las bases de la licitación que se realizó en ese año, así mismo tanto regidores como sindicas le hicieron ver al alcalde, que las necesidades en cuanto al número de lámparas era distinta en la actualidad a las del año 2017, por lo que se requería un nuevo diagnóstico, siendo dichos motivos por los que no se ratificó ninguno de los acuerdos mencionados, quedando solo como ya se mencionó con anterioridad, el acuerdo de enviar el acta al Congreso del Estado para su opinión.*

*Al respecto cabe señalar, que de esta segunda sesión Extraordinaria se realiza el acta correspondiente, en la cual se advierte que cuenta con 12 firmas de las 14 que deberían de aparecer, destacando que una de las firmas que están estampadas es la del Secretario del Ayuntamiento Esteban Sebastián Zul Núñez, faltando las firmas de la C. Irma Aracely Beltrán González, Síndica de Mayoría, quien no estuvo presente en dicha sesión y las de el C. Evaristo Madero Marcos, Noveno Regidor y C. Celia Avila Valenzuela, Síndica de Vigilancia, quienes se negaron a firmar por no estar de acuerdo.*

*Pero la grave falta realizada tanto por el alcalde Ramiro Pérez Arciniega, como por el secretario del ayuntamiento Esteban Sebastián Zul Núñez en este hecho, es que al tener acceso a la copia del acta de referencia se puede observar que no contiene lo que en realidad se acordó, es decir existe una muy delicada alteración del contenido, pues según copia de esa acta, se manifiesta que fueron aprobados por unanimidad de votos y en consecuencia se ratificaron los acuerdos con número 572, 573, 574, 575, 576 y 577, emitidos dentro de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento 2014- 2017, referente a la concesión del servicio de Alumbrado Público Municipal por 20 años, situación que es muy grave pues existe una alteración del contenido de un acta pública de un órgano colegiado, que merece ser sancionada con todo el rigor de la ley, pues como se ha mencionado reiteradamente, lo único que se acordó por el cabildo en pleno, fue que se enviara toda la documentación al H. Congreso del Estado, para que se les emitiera una opinión respecto a la sesión de cabildo realizada en ese año 2017, así como de la licitación que avala la concesión del alumbrado público antes mencionada.*

*5.- En fecha 26 de Julio del año en curso, tanto Aracely Beltrán sindico de Mayoría como las regidoras Elia Sandra Jiménez Segura y Blanca Moreno López, se comunicaron a la Secretaria del Ayuntamiento, para preguntar la fecha de la próxima sesión de cabildo pues hasta esa fecha no se había realizado ninguna de las sesiones correspondientes a ese mes, contestándoles el Licenciado Esteban Sebastián Zul Núñez Secretario del Ayuntamiento, que no sabía la fecha, que aun el alcalde no le había avisado. Por lo que ellas le comentaron, que el día martes 30 de Julio, tenían compromisos derivados de sus comisiones, por lo que en caso de programar la sesión de cabildo ese día, no estarían presentes siete de los integrantes del cabildo, por tanto si pensaban realizar la sesión en el mes en curso, la programaran el día lunes 29.*

*En ese sentido, el día 29 de Julio, aproximadamente a las 15:00 horas, por medio de un grupo de whatsapp denominado “asistentes regidores”, una secretaría de nombre Diana, envió fotografía de un citatorio en el cual se comunicaba que se llevaría a cabo la Décima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento a las 15:00 horas del día 30 de Julio del 2019 y que los puntos a tratar en el orden del día para dicha sesión serían entre los que a funciones específicas conciernen:*

*a) Aprobación o no de las observaciones al Presupuesto de Egresos 2019*

*b) Aprobación o no de los estados financieros del Municipio relativos al segundo trimestre 2019.*

*Al ver dicha notificación, la síndico de mayoría Aracely Beltrán se comunicó vía telefónica con el Alcalde Ramiro Pérez Arciniega, diciéndole que como era posible que iban a realizar esa sesión si ya le habían mencionado al secretario del ayuntamiento no les era posible asistir ese día a siete integrantes del cabildo, además le cometa que como se iban a revisar las cuentas si ni siquiera las habían analizado previamente función que por ley le corresponde a la síndico, comentándole el alcalde que iban a buscar la manera de cancelarla, sin embargo le llama después y le comenta que no se podía cancelar porque se iban a meter en más problemas.*

*Así las cosas, el día 30 de julio se llevó a cabo la sesión de cabildo y el secretario del ayuntamiento Esteban Sebastián Zul Núñez de manera ilegal desempeño las funciones de síndico de mayoría, participando inclusive en la votación de los puntos de acuerdo del orden del día, lo cual consta en el acta de la Décima Sesión Ordinaria.*

*Sin lugar a dudas esta grave falta cometida por el secretario del ayuntamiento del municipio de Parras de la Fuente, debe ser tipificada como delito pues dicho funcionario público usurpo funciones que no le correspondían, participando activamente de manera indebida en una votación en una sesión de cabildo, cuando por ley es una función que no le corresponde, debiendo ser sancionado por tal hecho, máxime que se trataron y aprobaron situaciones tan delicadas como son los estados financieros y la cuenta pública del municipio.*

*6.- Por último, y no menos importante deseamos señalar el millonario desvió de recursos económicos, que realizó el alcalde Ramiro Pérez Arciniega por conducto de la tesorería municipal, pues está plenamente comprobado que dicho servidor público, ordenó a la tesorera municipal, realizar diversos traspasos económicos por la cantidad de $4,760.00 (cuatro millones setecientos sesenta mil pesos M.N.), con el pretexto de que se efectuarán esos traspasos para pagar los gastos generados por la feria internacional de la uva, a la dirección de turismo municipal de ese municipio, así se los mencionó esta funcionaria pública, tanto a regidores y sindicas con las que un servidor ha estado en contacto en los últimos días.*

*En efecto, me refieren tanto regidores como síndicas de dicho municipio, que dichos traspasos se hicieron a modo de préstamo, ya que el dinero salió de la cuenta de presidencia y se traspasó a esa cuenta que aparece para pagar la feria internacional de la uva, sin embargo solo regresaron a la cuenta de presidencia una pequeña parte, quedando un faltante de 4’760,000 pesos. En esta cuenta aparecen los siguientes movimientos:*

*12 de julio 2’000,000*

*16 de julio 100,000*

*1 de agosto 600,000*

*2 de agosto 250,000*

*8 de agosto 1’200,000*

*14 de agosto 1’200,000*

*21 de agosto 130,000*

*De igual forma, me refieren regidores y sindicas que el municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, tiene prioridades como el bacheo, alumbrado público, entre otras cosas y en el caso de que se hubiera puesto a votación del cabildo, el traspaso de esta cantidad millonaria para pagar los gastos de la feria internacional de la uva, no se hubiera autorizado la realización de dichos movimientos por casi cinco millones de pesos, por lo que consideramos que tiene tanta responsabilidad el alcalde, como la tesorera y el director de turismo que fue el presidente del comité de la feria internacional de la uva de Parras.*

*Por otro lado, me refieren los funcionarios municipales, que también tienen conocimiento del pago indebido de toldos que se destinaron para el usos de los artesanos para el evento de la feria internacional de la uva, y ese pago no ha sido respaldado o justificado correctamente, decisión que también fue únicamente del alcalde, pues los compraron e hicieron que los artesanos firmaran un pagaré y lo tenían que ir pagando teniendo como fecha límite el mes de diciembre, más sin embargo los toldos salieron de muy mala calidad y los artesanos los regresaron, por lo que en la tesorería municipal les dijeron que pasaran a recoger su pagaré y que ya no adeudaban nada, el problema es que ese dinero que se gastó indebidamente por decisión unilateral del alcalde, está afectando las arcas municipales y merece ser sancionado sin lugar a dudas.*

**TERCERA.-** En virtud de lo anterior y una vez analizado los hechos a los que se hace referencia en la Proposición con Punto de Acuerdo, podemos advertir que se trata de asuntos que tienen que dirimirse al interior del Ayuntamiento de Parras de la Fuente, pues se refiere a situaciones que ocurren en el ejercicio de las obligaciones como servidores públicos municipales, tales como las funciones de Alcalde, Síndicos, Tesorero y Contraloría Interna del Municipio.

Aunado a lo anterior es de señalarse que el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las facultades y obligaciones de cada servidor público municipal, pues el objeto de dicho ordenamiento legal es precisamente normar el gobierno, la estructura orgánica y el funcionamiento de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en lo que dispone nuestra Carta Magna y nuestra Constitución local.

Es precisamente el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que establece que la competencia constitucional otorgada a los gobiernos municipales la deben ejercer exclusivamente los Ayuntamientos y por ello, no hay autoridad intermedia.

Es decir, son las disposiciones constitucionales de nuestro país, las que dan la pauta para su regulación y establecen los principios que rigen el municipio.

En esa tesitura, queda claro que corresponde a los Ayuntamientos gobernar al interior de los Municipios, gozan de la autonomía que le otorga el orden constitucional y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que esta Soberanía no puede, ni debe intervenir para dirimir controversias que se susciten al interior del mismo, salvo en los casos en los que la propia Constitución le faculta.

Sin embargo, nos preocupa lo que ocurre en el Municipio de Parras de la Fuente, ya que hemos tenido conocimiento de las situaciones que aquejan al interior de dicho Ayuntamiento, las cuales deben ser atendidas conforme a las disposiciones legales aplicables y en estricto apego a los principios que rigen la actuación de los servidores públicos municipales.

En ese sentido, corresponde al propio Ayuntamiento de Parras, resolver los problemas que se sucinten al interior del mismo, con base en lo que establece el propio Código Municipal.

No obstante, consideramos pertinente hacer un llamado a los integrantes de dicho Ayuntamiento, a que ejerzan sus funciones como servidores públicos municipales con total y estricto apego a las disposiciones legales que le son aplicables.

Por lo referido, tenemos ha bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta a los integrantes del Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, a que resuelvan sus diferencias conforme lo establece el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y cumplan cada uno con sus obligaciones que le corresponden conforme a su encargo, con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |
| --- | --- |
| NOMBRE Y FIRMA | VOTO |
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
| DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA(COORDINADORA) |  |  |  |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN (SECRETARIA) |  |  |  |
| DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES |  |  |  |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |  |  |  |
| DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS, CON RELACIÓN A UN ESCRITO DE LA SÍNDICO DE MAYORÍA, SÍNDICO DE PRIMERA MINORÍA, SEXTA REGIDORA Y SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE VIESCA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE ESTE CONGRESO, PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE ACOMPAÑAN SE PROPONGA COMO PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE REVISE Y AUDITE A LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DE DICHO MUNICIPIO.**

La Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con fundamento en los artículos 102, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tiene a bien emitir este acuerdo, en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO.-** Que en el *Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado* de la sesión celebrada por el Pleno, el día 06 de noviembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión el escrito de la Síndico de Mayoría, Síndico de Primera Minoría, Sexta Regidora y Segundo Regidor del Ayuntamiento de Viesca, mediante el cual solicitan la intervención de este Congreso, para que la información que acompañan se proponga como punto de acuerdo a fin de que se revise y audite a la actual administración de dicho Municipio.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 08 de noviembre del presente año, esta Comisión recibió de la Oficialía Mayor el oficio mediante el cual turna los oficios referidos con anterioridad, para los efectos procedentes.

**TERCERO. -** Que en el documento suscrito por la Síndico de Mayoría, Síndico de Primera Minoría, Sexta Regidora y Segundo Regidor del Ayuntamiento de Viesca, adjuntan copia de oficios, donde se hacen solicitudes de información respecto a la Cuenta Pública, solicitando información al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, girándose copias de todos los oficios enviados al C. Contralor Municipal, sin obtener respuesta alguna.

De igual manera expone presuntos casos de nepotismo y se asegura que más del cincuenta por ciento de los trabajadores que se encuentran en la nómina del municipio, no se encuentran realizando ninguna actividad. Respecto al rubro de refacciones y reparaciones de vehículos está sobregirado. Por otra parte, en lo referente a los apoyos y subsidios se da entrega discrecional. Argumentan que la integración del COPLADEM no cumplió con los lineamientos establecidos; por lo que las obras que ha venido realizando son de baja calidad. Manifiestan que hay contradicciones en la Plataforma Nacional de Transparencia del Municipio y señalan que personas que no son empleados del Municipio manejan vehículos oficiales.

En virtud de lo cual solicitan que esta Soberanía intervenga mediante el Congreso, para que la información que acompañan se proponga como punto de acuerdo, a fin de que se revise y audite a la actual administración del municipio de Viesca por la Auditoría Superior del Estado.

**CUARTO.-** Habiendo analizado el escrito de referencia yla documentación que acompañan al mismo, los integrantes de esta Comisión, consideramos que respecto a las presuntas irregularidades que señalan, referente al desarrollo de las sesiones, la solicitud y negativa de información relativa a la cuenta pública del Municipio, etc. son asuntos que deben resolverse al interior del municipio, conforme a las disposiciones que establece el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento que regula sobre el gobierno, la estructura orgánica y el funcionamiento de los municipios.

Además el Municipio es libre, gobernado por un Ayuntamiento y no existe autoridad intermedia entre este y el Estado, así lo determina el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a la solicitud de que esta Soberanía intervenga para que con la documentación que acompañan, la Auditoría Superior del Estado revise y audite a la actual administración del municipio de Viesca, es necesario hacer varias consideraciones.

De conformidad con el artículo 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Poder Legislativo, revisar por conducto de la Auditoría Superior del Estado, la gestión financiera y las cuentas públicas de los Municipios, en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para ello es necesario que las entidades sujetas a fiscalización, en este caso el Municipio de Viesca, presente su cuenta pública y sus informes de avance de gestión financiera en los términos y condiciones que determinan los ordenamientos antes mencionados. Una vez presentada la cuenta pública o los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior inicia el proceso de fiscalización correspondiente, siendo competente, según el artículo 2 de la ley de la materia, para:

1. *Fiscalizar en forma posterior las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en los términos que dicta la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y demás disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, podrá iniciar el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal del año en curso;*
2. *Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, documentos y demás información indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades establecidas en las leyes;*
3. *Conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, así como promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal y la Fiscalía Especializada, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales y, en su caso, a los particulares, en los términos que dicta la Constitución, esta Ley y las demás disposiciones administrativas aplicables.*

Como podemos advertir de la lectura de dichas fracciones, la Auditoría Superior del Estado cuenta con facultades necesarias al revisar la cuenta pública de las entidades sujetas a fiscalización, no es necesario que esta Soberanía se lo solicite, es una atribución que por ley le corresponde realizar. Sin embargo, como ya lo señalamos, la entidad debe presentar su cuenta pública correspondiente.

No obstante, existe una excepción a esa regla, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, contempla también la posibilidad de que la Auditoría Superior pueda realizar revisiones, durante el ejercicio fiscal en curso, sobre conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias o circunstancias, sin embargo, es necesario que exista una denuncia en el que se haga el requerimiento, además debe aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades.

Esas denuncias de revisión por situaciones excepcionales, deben presentarse ante la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de este H. Congreso del Estado, la cual es quien determina su procedencia y en caso de ser legalmente procedente, las remitirá a la Auditoría Superior para que por sí o por conducto de los órganos internos de control, inicie la revisión por situaciones excepcionales correspondiente.

En ese contexto, consideramos que el escrito y anexos presentados por la Síndico de Mayoría, Síndico de Primera Minoría, Sexta Regidora y Segundo Regidor del Ayuntamiento de Viesca, deben ser turnados a la referida comisión legislativa para que analice si cumple con los requisitos que establece la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila y se actualiza alguno de los supuestos que establece el artículo 61 del referido ordenamiento y en consecuencia determinar si procede o no una revisión por situaciones excepcionales.

Por las razones expuestas anteriormente, habiendo analizado los escritos turnados a esta Comisión y que se refieren a un mismo tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, tenemos a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se hace un atento y respetuoso llamado al R. Ayuntamiento de Viesca, a que resuelvan sus diferencias conforme lo establece el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y cumplan cada uno con sus obligaciones que le corresponden conforme a su encargo, con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**SEGUNDO.-** Túrnese a la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de este H. Congreso del Estado, el escrito y anexos presentados por la Síndico de Mayoría, Síndico de Primera Minoría, Sexta Regidora y Segundo Regidor del Ayuntamiento de Viesca, para que analice si procede o no una revisión por situaciones excepcionales, en los términos de los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a diciembre de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA****(COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN (SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES** |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RESPECTO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL PLANTEAN UNA REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PLANTEADA POR EL C. INGENIERO ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. –** Que en la Quinta Sesión del Segundo Periodo de la Diputación Permanente del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, celebrada el día 13 de agosto de 2019, se dio lectura al Informe de Correspondencia, y en ella se informó de la presente iniciativa, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza..

**SEGUNDO. -** Que, en la Sexta Sesión Ordinaria del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el pasado 16 de octubre, se presentó Acuerdo mediante el cual la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia declara procedente la presente iniciativa, y para continuar con su trámite legislativo, la misma es turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con fundamento en los artículos 83, 95, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO. –** Que, conforme lo dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, las comisiones deberán dictaminar, acordar e informar, según el caso, sobre los asuntos de su competencia, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que le fueren remitidos.

**TERCERO. –** Que esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con la finalidad de abocarse al estudio y análisis detallado de la iniciativa que motiva el presente acuerdo, y derivado de los trabajos que hemos venido realizando para darle trámite a los asuntos pendientes en la misma, esta Comisión cree conveniente la solicitud de una ampliación de 60 días respecto del plazo establecido en el artículo 129 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para resolver respecto a la iniciativa que se nos ha turnado y que es motivo del presente acuerdo.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, estiman pertinente emitir el siguiente

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Que esta Honorable Soberanía otorga un plazo de hasta 60 días naturales, contados a partir del 16 de diciembre de 2019, a la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para emitir un resolutivo a la iniciativa popular mediante la cual plantean una reforma al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

Así lo acuerdan las y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de diciembre de 2019.

POR LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO

NOMBRE FIRMA

DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

COORDINADOR

DIP. VERÓNICA BORQUE MARTINEZ GONZÁLEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIP. JOSE FINA GARZA BARRERA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIP. EMILIO DE HOYOS MONTEMAYOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_